

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**SEGUNDA SALA CIVIL, MERCANTÍL, INQUILINATO DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DEL AZUAY**

No. proceso: 01112-2011-0797
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCION DE PROTECCION
Actor(es)/Ofendido(s): CARLOS ARCENIO, FRANCO ARNOLDO MOROCHO MOROCHO, NILA ELVIRA QUEZADA MOROCHO
Demandado(s)/Procesado(s): COMITE DE PROMEJORAS DE PUCALLPA, COMITE DE PROMEJOPRAS DE LLUCHIN, COMITE DE PROMEJORAS DE RAÑAS, COMITE DE PROMEJORAS DE ROSAS
COMITE DE PROMEJORAS DE QUILOSISA, COMISARIO NACIONAL DE POLICIA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN CUENCA
COMITE DE PROMEJORAS DE ZHIÑA
MUNICIPALIDAD DEL CANTON NABON
MUNICIPIO DEL CANTON NABO, COMISARIO DEL CANTON NABON,
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNA DE SHIÑA, COMITE DE PROMEJORAS ZHIÑAPAMBA

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

16/09/2011	RAZON
-------------------	--------------

15:27:00

SALIDA A PRIMERA INSTANCIA

07/09/2011	SENTENCIA
-------------------	------------------

16:03:00

JUEZ PONENTE: Dr. José Orellana Calle

Cuenca, 7 de Septiembre de 2011; las 11h00

VISTOS.- En la Acción de Protección que han deducido Carlos Arcenio Morocho Morocho, Franco Arnoldo Morocho Morocho y Nila Elvira Quezada Morocho en contra de la Municipalidad del Cantón Nabón en la persona de su representante legal la alcaldesa licenciada Magali Quezada la cual al 15 de mayo de 2011 ha encargado su función a Ana Jaramillo, y de sus concejales Rómulo Quezada y Oswaldo Lalvay; del Comisario de Nabón Luis Rodrigo Niveló Morocho; del Concejo de Gobierno de la Comuna Zhiña Juena Esperanza en que, al decir de ellos los representantes son Segundo Marcos Carchi, Wilson Hernán Morocho Morocho y Jovita Esther Palta así como los representantes del Comité Pro Mejoras: de Shiña, Germán Arturo Morocho Sisalima; Shiñapamba, Edgar Quezada Morocho Lalvay; Promejoras de Pucallpa, Luis Arturo Morocho Morocho; de Lluchín, Cristian Paúl Morocho Morocho; de Rañas, José Rodrigo Paucar Paucar; de Las Rosas, Manuel Morocho Morocho; de Quillocisa, Vidal Dionisio Morocho Morocho; y de Ayoloma María Encarnación Remache, el señor Juez Multicompetente de dicho Cantón Nabón ha dictado sentencia declarando con lugar, de la cual interponen recurso de apelación Segundo Marcos Carchi, Wilson Hernán Morocho, Jovita Esther Palta, Germán Morocho Sisalima, Luis Arturo Morocho, José Paucar, Manuel Morocho, Edgar Quezada y Vidal Dionisio Morocho. Mediante sorteo electrónico debe resolver esta Sala para lo cual manifiesta: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el recurso de conformidad a lo prescrito en el artículo 86.3 inciso segundo de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial número 499 de 20 de octubre de 2008, y conforme a la Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 52 –Segundo Suplente- de fecha 22 de Octubre de 2009. Se ha seguido el procedimiento dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política vigente. SEGUNDO.- Han comparecido Carlos Arcenio Morocho Morocho, Franco Arnoldo Morocho Morocho y Nila Elvira Quezada Morocho manifestando ser colonos moradores de la Hacienda Shiña con su casa de habitación en el centro del sector denominado Hacienda Zhiña, habiendo mantenido su independencia del Consejo de Gobierno de la Comuna Shiña, expresando su oposición a las políticas que dicho Consejo ha querido imponer, pues que estiman que las Organizaciones Sociales deben mantenerse fuera del ámbito político ya que deben ser independientes con un criterio de servicio a los demás. Que lo más grave es que han pretendido normar en sus propiedades privadas tenidas como heredad a sus padres para imponer una justicia indígena atroz por lo que se han organizado como Asociación de Colonos y Migrantes de la Hacienda Shiña a fin de proteger sus

derechos. Expresan luego que el 14 de mayo de 2011, 4 de los miembros de {}{}{}{}{} la Asociación han sido plagiados por personas que decían pertenecer al Consejo de Gobierno de Shiña; que de manera sorpresiva se reúnen los accionados y suscriben un Acta violatoria de sus derechos en base a la cual pretenden imponer las Resoluciones Constantes en dicha Acta celebrada el domingo 15 de mayo de 2011 a las 08 de mañana, documento que adjunta a esta demanda y que en lo pertinente dice: "En el sector Pucallpa de la Comuna de Shiña de la Parroquia y Cantón Nabón Provincia del Azuay República del Ecuador, a los quince días del mes de Mayo del dos mil once, siendo exactamente las ocho horas, previa convocatoria de los miembros del Consejo de Gobierno de la Comuna Shiña Buena Esperanza, con la asistencia de 669 personas, bajo la dirección del señor presidente se inicia a la Cuarta y Última Asamblea General Extraordinaria de la Comuna para tratar el único punto del orden del día que consiste la Resolución Final... Para esto se contó con la presencia de la fuerza pública de la ciudad de Cuenca, las Misioneras Lauritas, los señores presidentes de pro mejoras de los sectores de la Comuna, la señorita Alcaldesa encargada de Nabón, los señores Concejales, el mismo que se dio inicio a las nueve horas con quince minutos de la mañana... En estos últimos seis meses del año que recurre, inician una serie de problemas con un grupo de personas encabezadas por los señores Carlos Arcenio Morocho, Franco Morocho, Nila Quezada, Carlos Quezada entre otros, quienes dicen representar a esta supuesta Asociación de los Agroganaderos de Shiña centro... Luego se procede a nombrar un coordinador de esta Asamblea, siendo electo por unanimidad el señor José Aurelio Morocho de Shiña Centro, el mismo que procede a iniciar la Asamblea dando apertura a todos que intervienen. En el transcurso de la reunión hubo la total participación de los presentes quienes manifestaron y explicaron todo los sucesos y las causas de los problemas y que son causados por los señores arriba mencionados... Que el Consejo de Gobierno de la comuna Shiña Buena Esperanza, es competente para conocer y resolver los conflictos internos producidos por la facultad que le confiere el Art. 27 del Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el cual manifiesta: "El derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, a la conservación de sus costumbres y tradiciones legales:...(con estas y otras consideraciones de manera por demás violatoria de los derechos se dice en el acta)... Luego de varias horas de análisis y discusiones Resuelve: 1.- Por petición presentada el 29 de diciembre de 2010, Aceptamos la Salida y la no pertenencia a la Comuna Shiña de estos señores; 2.- Aplicar esta Resolución a los señores que firman y los que integran este grupo que son los señores: Carlos Arcenio Morocho, Franco Morocho (integrante del grupo), Rosa Cecilia Morocho, Nila Quezada, Sandra Narcisa niveló, Rosa Melva Niveló. 3.- Al aplicar esta Resolución, los mencionados señores quedan prohibidos de la utilización de los terrenos comunitarios y ningún bien colectivo que impulsa la Comuna. En caso de utilizar los diferentes servicios básicos, deberán colaborar en todo aspecto al igual que todos los comuneros lo venimos haciendo. 4.- Declarar personas no gratas a los señores arriba mencionados por dividir y causar enfrentamientos entre los comuneros que dañan la armonía de la vida comunitaria; 5.- Retirar todos los retratos de los señores ex presidentes involucrados en este problema que constan en la galería de autoridades en la secretaría del cabildo. 6.- Solicitar al MAGAP, Notario del Cantón Nabón, Registradora de la Propiedad del Cantón Nabón, Secretaría de Tierras la suspensión definitiva de la elaboración de escrituras de todos los terrenos comunitarios que por parte de nuestra reserva natural e hídrica. 7.- Declarar como área de reserva natural o bosque Protector todo el territorio comunitario que poseemos ancestralmente. 8.- responsabilizar a todos los integrantes de la supuesta Asociación de todos los problemas, enfrentamientos y más casos que puedan ocurrir en los posteriores días; 9.- Condenar todo trato discriminatorio y racista que hasta hoy lo han venido pronunciando los miembros de este grupo; 10.- Presentar un respaldo irrestricto a nuestro párroco padre Juan López por todas las injurias y calumnias realizadas por este grupo; 11.- Rechazar enérgicamente las declaraciones vertidas por este grupo más concretamente los señores Carlos Arcenio Morocho, Franco Morocho y su comitiva, en el diario El Mercurio de fecha 31 de diciembre de 2011; 12.-Queda terminantemente prohibido la inclusión de sectas religiosas (evangélicos) a los sectores de la comuna ya que los comuneros no aceptan por ser que causan problemas de división a nuestras comunidades; 13.- Solicitar comedidamente a todas las instituciones públicas y privadas del Cantón y Provincia y a otros que todo trámite se atienda con la firma y solicitud por el Cabildo como Consejo de Gobierno de la Comuna. Todas las resoluciones tomadas son propuestas de las asambleas generales de las diferentes fechas. La presente Resolución se enviará a las autoridades pertinentes e instituciones.". Que, con lo anotado se encuentra que han violado sus derechos constitucionales contemplados en el artículo 57 numeral 15; 66 numerales 8, 13, 25, 29 en sus literales a, d; 76 literal l), al no existir una debida motivación por las autoridades, esto es la Alcaldesa, Comisario y demás personas señaladas anteriormente; artículo 3 de la Constitución, numeral 1; 424 del mismo cuerpo legal; 425 sobre el orden jerárquico de las leyes. Esta Acción de protección se fundamenta en los artículos 86, 87, 88 de la Constitución, por todo lo cual pide que luego del procedimiento de rigor se disponga: 1.- Que existe violación de derechos constitucionales por acto ilegítimo de autoridad constante del documento que acompañan a esta demanda; 2.- Que se proceda con la revocación del documento en donde consta franca violación de los derechos, en especial a los oficios al Registrador de la Propiedad, Municipio y demás entidades que constan dentro del documento adjunto; 3.- Que como medida de reparación se ordene las demás pertinentes a la reparación integral de sus derechos tanto material como inmaterial pues se les ha afectado psicológicamente y en la salud física y mental. TERCERO.- Se convoca a la Audiencia Pública en la cual intervienen la doctora Marilú Tello a nombre de los actores ratificándose en el contenido de la demanda presentada. Pide que se remedie de urgencia la violación de los derechos conculcados de los comparecientes a fin de evitar un perjuicio irremediable. Que la Asociación de los comparecientes se encuentra legalizada por Acuerdo del Ministerio de Inclusión Económica y Social No. 33 de 29 de abril de 2011. Que son hijos de colonos y tienen sus heredades en escrituras debidamente inscritas; que han colaborado para que la comuna tenga un espacio de

servicio. Se remite luego a la inconstitucionalidad de los 13 puntos que constan como Resolución en el Acta cuya nulidad reclaman con esta Acción de Protección. Ha intervenido luego a nombre de {}{}{}{}{} la Alcaldesa y en el suyo propio, el Procurador Síndico del Municipio de Nabón, abogado Adrián Sinchi, el cual manifiesta el 15 de mayo de 2011 los representantes del Municipio de Nabón han concurrido a la sesión en relación en la cual se dicta el Acta impugnada únicamente invitados como testigos de honor y que así han suscrito dicha Acta, por lo cual nada tienen que ver el Municipio de Nabón en la resolución constante de la misma. Presenta excepciones. Se le concede la palabra al doctor Juan Astudillo el cual a nombre de sus defendidos los concejales Rómulo Quezada y Oswaldo Lalvay presenta excepciones para este trámite. Que conforme al COOTAD ya no se trata del Municipio del Cantón Nabón sino que desde el 19 de octubre de 2010 se denomina Gobierno Autónomo Descentralizado, por lo que hay ilegitimidad de personería. Que en el año 2010 los actores han solicitado a la Alcaldía una sesión con la comuna de Shiña para resolver los conflictos que ellos mantienen con la Comuna Buena Esperanza. Que con oficio han solicitado a la Comuna su salida de la misma; que conforme al numeral 13 del artículo 66 de la Constitución han resuelto constituirse en Asociación. Ha intervenido luego el doctor Olmedo Coello Bolaños en representación del comisario del Cantón Nabón Luis Rodrigo Niveló Morocho, quien a nombre de su defendido manifiesta que ha concurrido a la sesión en la que se han tomado las resoluciones impugnada como invitado y con la finalidad de precautelar la integridad de los participantes en calidad de Comisario del Cantón. Presenta excepciones. Ha presentado el doctor Marcelo Torres Wilchez un escrito a nombre de sus defendidos accionados Segundo Marcos Carchi, Wilson Hernán Morocho Morocho, Jobita Esther Palta, Germán Arturo Morocho Sisalima, Edgar Morocho Lalbay, Luis Arturo Morocho Morocho, Cristian Paúl Morocho Morocho, Joe Rodrigo Paucar Paucar, Manuel Morocho Morocho y María Encarnación Remache en el cual manifiesta que antes de 1940 los habitantes de Zhiña vivían ya en comunidad con sus propios métodos de solucionar los problemas cuyo contenido tiene 5 pasos; así: 1.- La queja; 2.- La Audiencia; 3.- La audiencia oral pública ante el cabildo o consejo de gobierno para la práctica de las pruebas; 4.- La deliberación y resolución; 5.- El cumplimiento o ejecución de lo resuelto, lo cual es su debido proceso. Las autoridades son elegidas por voto secreto entre el pueblo mayor de edad. Que en el caso presente el Consejo de Gobierno en Asamblea extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2011 ejerciendo su potestad administradora de justicia ha resuelto los 13 numerales que allí constan, objeto de la impugnación con esta Acción de Protección. Se fundamentan en el artículo 57 numeral 15 de la constitución que reconoce y garantiza a las comunas, comunidades y pueblos y nacionalidades indígenas "construir y mantener organizaciones que los representen en el marco del respeto al pluralismo y a la actividad cultural...". En cuanto a los otros derechos que dicen que han sido violados indican que los accionantes al igual que cualquier otro indígena de la comuna, gozan de plena libertad para poder realizar actividades lícitas y que no estén reñidas con la costumbre, la moral y la paz comunitaria. Que la resolución impugnada no puede ser objeto de Acción de Protección en virtud del artículo 88 de la constitución que norma el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Que en todo caso procedería una Acción Extraordinaria de protección por Decisiones de la Justicia Indígena conforme al artículo 65 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que se refiere a las resoluciones de las autoridades indígenas en ejercicio de sus funciones, lo cual ha sido reconocido por autoridades judiciales del Azuay y del país. Menciona luego las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 así como las disposiciones constitucionales en donde se mencionan los derechos de los indígenas; la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de la Función Judicial; y por fin la Disposición General de las Reformas al Código de Procedimiento Penal publicado en el Registro oficial No. 160-S de fecha 29 de marzo de 2010 que dice "La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, respetarán la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas determinadas en el artículo 171 de la constitución y 343 del Código orgánico de la Función Judicial y tendrán en cuenta los derechos constitucionales, los principios de justicia intercultural y la declinación de competencias conforme lo establecido en los artículos 344 y 345 del Código orgánico de la Función Judicial.". Pide se declare sin lugar esta Acción de Protección. Al momento de la réplica, no se altera el contenido de las intervenciones de los participantes en esta diligencia. CUARTO.- Revisadas las constancias procesales y a la luz de la sana crítica la Sala encuentra lo siguiente: 4.1.- La Alcaldesa del Cantón Nabón, los Concejales que han concurrido a la sesión de marras así como el Comisario del mismo, se encontraban presentes en dicha sesión únicamente como invitados a ser testigos de honor de los asuntos que traten y resuelvan. En tal virtud no son ellos la autoridad que ha tomado ninguna de las resoluciones constantes en los 13 numerales antes descritos. 4.2.- Al haber aceptado la separación de los actores de esta Acción de Protección en el numeral 1 de la Resolución, ya no podían ser objeto de ninguna otra resolución en su contra. 4.3.- En todo caso, la Resolución es tomada única y exclusivamente por el Consejo de Gobierno de la Comuna Shiña Buena Esperanza; y esta Resolución que dice: 1.- Por petición presentada el 29 de diciembre de 2010, Aceptamos la Salida y la no pertenencia a la Comuna Shiña de estos señores; 2.- Aplicar esta Resolución a los señores que firman y los que integran este grupo que son los señores: Carlos Arcenio Morocho, Franco Morocho (integrante del grupo), Rosa Cecilia Morocho, Nila Quezada, Sandra Narcisca Niveló, Rosa Melva Niveló. 3.- Al aplicar esta Resolución, los mencionados señores quedan prohibidos de la utilización de los terrenos comunitarios y ningún bien colectivo que impulsa la Comuna. En caso de utilizar los diferentes servicios básicos, deberán colaborar en todo aspecto al igual que todos los comuneros lo venimos haciendo. 4.- Declarar personas no gratas a los señores arriba mencionados por dividir y causar enfrentamientos entre los comuneros que dañan la armonía de la vida comunitaria; 5.- Retirar todos los retratos de los señores ex presidentes involucrados

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

en este problema que constan en la galería de autoridades en la secretaría del cabildo. 6.- solicitar al MAGAP, Notario del Cantón Nabón, Registradora de la Propiedad del Cantón Nabón, Secretaría de Tierras la suspensión definitiva de la elaboración de escrituras de todos los terrenos comunitarios que por parte de nuestra reserva natural e hídrica. 7.- Declarar como área de reserva natural o bosque Protector todo el territorio comunitario que poseemos ancestralmente. 8.- Responsabilizar a todos los integrantes de la supuesta Asociación de todos los problemas, enfrentamientos y más casos que puedan ocurrir en los posteriores días; 9.- Condenar todo trato discriminatorio y racista que hasta hoy lo han venido pronunciando los miembros de este grupo; 10.- Presentar un respaldo irrestricto a nuestro párroco padre Juan López por todas las injurias y calumnias realizadas por este grupo; 11.- Rechazar enérgicamente las declaraciones vertidas por este grupo más concretamente los señores Carlos Arcenio Morocho, Franco Morocho y su comitiva, en el diario El Mercurio de fecha 31 de diciembre de 2011; 12.- Queda terminantemente prohibido la inclusión de sectas religiosas (evangélicos) a los sectores de la comuna ya que los comuneros no aceptan por ser que causan problemas de división a nuestras comunidades; 13.- Solicitar comedidamente a todas las instituciones públicas y privadas del Cantón y Provincia y a otros que todo trámite se atienda con la firma y solicitud por el Cabildo como Consejo de Gobierno de la Comuna. Todas las resoluciones tomadas son propuestas de las asambleas generales de las diferentes fechas. La presente Resolución se enviará a las autoridades pertinentes e instituciones.", existen violaciones a la Constitución de la República que se las aprecia sin hesitación, de manera particular los que constan en los numerales 3, 6, 8, 11, 12 y 13 del Acta impugnada; así las que constan en el artículo 57 numerales 6, 9, 15 sobre sus derechos colectivos; artículo 66 sobre los derechos de libertad, numerales 8, el derecho a la libertad de culto; numeral 13 sobre el derecho a asociarse conforme a sus preferencias; el numeral 25 sobre el acceso a bienes y servicios; 26 sobre el derecho a la propiedad; numeral 29 literales a) y d); artículo 76 literal I) por falta de motivación de las Resoluciones que constan en el Acta. En cuanto a la resolución que consta en el numeral 11 del Acta Impugnada, la Sala encuentra que la fecha en que se dice se ha producido tales declaraciones en diario El Mercurio, aún no ha llegado (31 de diciembre de 2011). Por lo dicho, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Honorable Corte Provincial de Justicia del Azuay, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación y reforma la sentencia venida en grado, incluyendo la resolución contenida en el numeral 8 del Acta en relación, pues que no se puede responsabilizar a ninguna persona o grupo por actos que no se han provocado; y eliminando la contenida en el numeral 11. En lo demás, confirma la sentencia venida en grado. Con el ejecutorial se devolverá al juzgado de origen para los fines de ley. Se llama actuar a la Dra. Karina Vinuesa Zambrano Secretaria Relatora Temporal por licencia del titular.- Notifíquese y cúmplase.

19/08/2011 DECRETO

15:44:00

J. N* 797-7

Cuenca, 19 de Agosto del 2.011.- Las 15h42.- Agréguese al proceso los escritos presentados y los datos consignados se los considerará en momento oportuno.- En cuenta la autorización que confiere la Alcaldesa, Concejales y Procurador Síndico Municipal a sus Abogados defensores y la casilla judicial que señalan. Autos a la Sala para resolver.- Notifíquese.

17/08/2011 AUTO

14:16:00

Cuenca, a 17 de agosto de 2011; las 10h40

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción de la presente acción de protección. De conformidad con lo dispuesto en el Oficio N. FJA-DPA-2011-1663 de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el Director Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura, se dispone que las partes procesales indiquen sus nombres completos así como sus números de cédula. Autos a la Sala para resolver. Notifíquese.-

17/08/2011 APERTURA DE INSTANCIA

14:13:00

SEÑORES JUECES PROVINCIALES

RECURSO DE ACCION DE PROTECCION

Esta Secretaría de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, por sorteo, recibe la presente demanda de acción de protección, que sigue CARLOS ARCENIO MOROCHO MOROCHO-OTROS contra la MUNICIPIO DEL CANTON NABON-OTROS, la misma que sube por apelación interpuesto por la parte demandada de la sentencia dictada por el Juez Décimo Octavo de lo Civil de Nabón, en la que declara con lugar la demanda, expediente constante de 201 folios.

Cuenca, a 16 de agosto de 2011

Fecha	Actuaciones judiciales
17/08/2011	APERTURA DE INSTANCIA

10:42:00
IMPEDIDOS

Dra. Marilu Tello Tello
Ab. Adrián Sinchi León
Dr. Marcelo Torres Wilchez
Dr. Olmedo Coello Bolaños
Dr. Alfredo Serrano Rodríguez

PARTES

Carlos Arcenio Morocho Morocho
Franco Arnoldo Morocho Morocho
Nila Elvira Quezada Morocho

Dra. Marilu Tello Tello
Casilla No. 13

Municipio del Cantón Nabón

Ab. Adrián Sinchi León
Casilla No.

Comisario del Cantón Nabón

Consejo del Gobierno de la Comuna de Shiña

Comite de Promejoras de Zhiña

Dr. Marcelo Torres Wilchez
Casilla No. 587

Comite de Promejoras de Zhiñapamba

Dr.
Casilla No.

Comite de Promejoras de Pucallpa

Dr.
casilla No.

Comite de Primejoras de Lluchin

Dr.
Casilla No.

Comite de Promejoras de Rañas

Dr.
Casilla No.

Comite de Promejoras de Rosas

Dr.
Casilla No.

Comite Promejoras de Quilosisa

Dr.
Casilla No.

Fecha Actuaciones judiciales

Comisario Nacional de Policía

Dr. Olmedo Coello Bolaños

Casilla No.

Procuraduría General del Estado en Cuenca

Casilla NO.

16/08/2011 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, martes dieciseis de agosto del dos mil once, a las once horas y doce minutos, el proceso ACCIONES DE PROTECCION por ACCION DE PROTECCION seguido por: CARLOS ARCENIO MOROCHO MOROCHO Y OTROS en contra de MUNICIPALIDAD DEL CANTON NABON, en: 0 foja(s), adjunta . Por sorteo su conocimiento correspondió a la SEGUNDA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY y al número: 01112-2011-0797.

CUENCA, Martes 16 de Agosto del 2011.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN

No. proceso: 01618-2016-00149
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 181 VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA
Actor(es)/Ofendido(s): VILMA ORTEGA
MOROCHO MOROCHO JOSE SEBASTIAN
Demandado(s)/Procesado(s): MOROCHO LALVAY SILVIO ROSALINO
CARCHI MOROCHO ROSA LETICIA
CARCHI MOROCHO SEGUNDO RODRIGO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

29/09/2017	ARCHIVO DE LA CAUSA
-------------------	----------------------------

14:46:00

Usa Nro 00149-2016. Nabón 29 de septiembre de 2017.-Las 14h32. De la razón sentada por la Señora Actuaría del Despacho se establece que dentro del expediente Nro 0039G-2017. Fiscalía ha solicitado el archivo de la Investigación Previa referente al hecho sobre el cual se ha formulado cargos dentro de la causa y que fuese declarada la nulidad de todo lo actuado a partir de la petición fiscal, en consecuencia se dispone el archivo de la presente causa.-Notifíquese.

29/09/2017	RAZON
-------------------	--------------

14:25:00

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, siento como tal que Fiscalía ha presentado la solicitud de Archivo de la Investigación asignada con el N° 0039G-2017, dentro de la cual se ha declarado EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PENAL. Lo certifico. Nabón, 29 de SEPTIEMBRE de 2017.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NABÓN.

29/09/2017	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

13:31:00

Causa Nro 00149-2016. Nabón 29 de septiembre de 2017.-Las 13h29. Previo a proveer lo pertinente por Secretaria siéntese razón si Fiscalía ha presentado alguna petición referente a la presente causa y si dentro de la misma se ha emitido resolución.-Notifíquese.

16/02/2017	RAZON
-------------------	--------------

11:39:00

RAZÓN: Siento por tal que, el día de hoy se remite atento oficio dirigido al sr. Jefe de la Policía Judicial. En cumplimiento a lo ordenado. CERTIFICO.

NABÓN, 16 DE FEBRERO DEL 2017.

01/02/2017	OFICIO
-------------------	---------------

16:35:00

UNIDAD MULTICOMPETENTE DE NABON

Nabon, 01 de febrero del 2017

Oficio N° 054-2017-UMN

Juicio N°.01618-2016-00149

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Señor

JEFE DE POLICIA JUDICIAL DEL AZUAY

Su despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que dentro del proceso PENAL COIP Nro 01613-2016-00149 en contra de SILVIO ROSALINO MOROCHO LALVAY, se ha dispuesto oficiar a su autoridad haciéndole conocer que la orden de prisión preventiva dictada ha sido REVOCADA.

Particular que se solicita para los fines pertinentes.

Atentamente,

Pablo Rafael Ruiz Martínez

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON

01/02/2017 PROVIDENCIA GENERAL

12:18:00

Causa No 00149-2016.-Nabón 01 de febrero de 2017.-Las 11h24. Agréguese al proceso el escrito presentado Silvio Rosalino Morocho Lalvay, oficiase a la Policía Nacional conforme lo solicitado.-Notifíquese.

31/01/2017 ESCRITO

16:11:36

Escrito, FePresentacion

01/12/2016 Acta Resumen

15:43:22

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CORTE NACIONAL EN RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA REALIZADA CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015 ES ANTERIOR AL INICIO DE ESTA INSTRUCCIÓN FISCAL, RESOLUCIÓN Y CONSULTA QUE ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO CON LO CUAL SE PUEDE ESTABLECER QUE HA EXISTIDO UNA VIOLACIÓN AL TRÁMITE ESTABLECIDO EN LA CAUSA LO CUAL PUEDE INCIDIR EN SU RESOLUCIÓN SE DECLARA LA NULIDAD A PARTIR DE LA PETICIÓN REALIZADA CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016. PETICIÓN DE FORMULACIÓN CARGOS REALIZADA AL AMPARO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CUANDO DEBÍA HABERSE REALIZADO CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS DENTRO DE LA CAUSA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

14/11/2016 RAZON

10:28:00

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 14 de noviembre del 2016, siendo las 10h13 minutos, ante el señor Juez y la suscrita Secretaria comparece el señor SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO portador de la cédula de identidad Nro. 0103806634 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta de la suscrita Secretaria que certifica.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/11/2016	DOC. GENERAL
------------	--------------

09:34:32

Doc. General, FePresentacion

14/11/2016	RAZON
------------	-------

08:17:00

Proceso Nro. 2016-00149

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 14 de noviembre del 2016, siendo las 08h14 minutos, ante el señor Juez y la suscrita Secretaria comparece la señora ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO portadora de la cédula de identidad Nro. 0103255253 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta de la suscrita Secretaria que certifica.

07/11/2016	RAZON
------------	-------

09:22:00

Proceso Nro. 2016-00149

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 07 de noviembre de 2016, siendo las 08h14 minutos, ante el señor Juez y suscrito secretario comparece la señora ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO portadora de la cédula de identidad Nro. 0103255253 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta del suscrito Secretario que certifica.

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 07 de noviembre del 2016, siendo las 09h13 minutos, ante el señor Juez y el suscrito Secretario comparece el señor SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO portador de la cédula de identidad Nro. 0103806634 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta del suscrito Secretario que certifica.

31/10/2016	RAZON
------------	-------

09:35:00

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 24 de octubre del 2016, siendo las 08h13 minutos, ante el señor Juez y la suscrita Secretaria comparece el señor SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO portador de la cédula de identidad Nro. 0103806634 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta de la suscrita Secretaria que certifica.

31/10/2016	RAZON
------------	-------

09:00:00

Proceso Nro. 2016-00149

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 31 de octubre del 2016, siendo las 08h14 minutos, ante el señor Juez y la suscrita Secretaria comparece la señora ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO portadora de la cédula de identidad Nro. 0103255253 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta de la suscrita Secretaria que certifica.

31/10/2016	CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO
------------	---

08:50:00

CAUSA No 00149-2016. Nabón 31 de octubre de 2016.-Las 08h10 . Primero.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Segundo Arnaldo Sagbay Morocho, con el cual interpone recurso de apelación de la resolución dictada con fecha 24 de Octubre de 2016.-Las 14h55 que niega la declinación de competencia a su favor como Autoridad Indígena, al respecto, es preciso establecer que: en materia penal, la interposición de los recursos se encuentra expresamente determinado en la ley en el caso presente en el Código de Procedimiento Penal por disposición expresa de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto es necesario referirnos a lo expresado por el artículo 343 del citado cuerpo legal que establece que procede el recurso de apelación: 1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia. 2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado. ; y 3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo. En la especie la resolución a la que hace referencia el recurrente no se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en la citada disposición legal por lo tanto se niega por improcedente el recurso de apelación presentado. Segundo. Una vez que se ha dado cumplimiento por parte de José Sebastián Morocho Morocho al reconocimiento la acusación particular presentada, la misma que cumplidos los requisitos del artículo 52 del Código de Procedimiento Penal vigente para la causa, se la acepta a trámite cítese a los acusados en los domicilios judiciales señalados

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

dentro de la causa. Tercero.- Atento la solicitud realizada por Fiscalía y una vez concluido el plazo establecido para la duración de la instrucción fiscal, se convoca a Audiencia en la que el fiscal sustentará y presentará su dictamen para el día 15 de noviembre de 2016 a las 10h00. Notifíquese a las partes procesales en la forma determinada por Fiscalía y como se lo ha venido realizando previamente. Cuéntese con la defensoría Pública del Cantón. -Hágase Saber.

27/10/2016	ESCRITO
-------------------	----------------

16:03:19

Escrito, FePresentacion

27/10/2016	OFICIO
-------------------	---------------

16:00:40

Oficio, FePresentacion

26/10/2016	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

08:27:00

Causa No 00149-2016. Nabón 26 de octubre de 2016.-Las 08h22, Dejando sin efecto la providencia anterior únicamente en lo referente a la calificación de la acusación particular, comparezca José Sebastián Morocho Morocho y reconozca la acusación particular presentada.-Notifíquese.

10/2016	AUTO GENERAL
----------------	---------------------

08:25:00

Causa No 00149-2016. Nabón 24 de octubre de 2016.-Las 14h55 . Vistos: Una vez que en la audiencia que ha sido realizada respetando la oportunidad de las partes a ser escuchadas dentro de la misma, en respeto a los principios constitucionales de oralidad contradicción e inmediatez se procedió a resolver oralmente la petición de declinación de competencia realizada por SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO en su calidad de Presidente del Cabildo de la Comunidad indígena de Zhiña Nueva Esperanza, se reduce la misma a escrito para lo cual se realiza las siguientes consideraciones: Primero: Que con fecha 29 de septiembre de 2016 mediante escrito SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO en su calidad de Presidente del Cabildo de la Comunidad indígena de Zhiña Nueva Esperanza reclama expresamente la declinación de competencia de la jurisdicción ordinaria a la jurisdicción o Justicia Indígena, Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, se otorga el término de prueba y se convoca a audiencia oral pública y contradictoria, para que las partes puedan exponer sus argumentos. Tercero.- Para resolver se considera 1) Que un presupuesto básico de la justicia indígena es que los miembros de la comunidad dentro de la cual la autoridad indígena va a ejercer su potestad jurisdiccional estén dispuestos a someterse y respetar las medidas que sean dictadas por la comunidad con fundamento en sus tradiciones ancestrales. 2) Que la existencia y aplicación del derecho propio de las nacionalidades y pueblos conlleva la necesidad de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la constitución se cumplan con ciertos presupuestos a saber: a) que los hechos se hayan desarrollado dentro de su ámbito territorial b) que quienes van a ser juzgados y las presuntas víctimas sean miembros de la comunidad y hayan acudido ante la autoridad indígena de forma voluntaria. c) que se trate de un conflicto interno de la comunidad. Cuarto.- En la especie si bien es cierto que el hecho factico denunciado en el mes de julio de 2011, hace más de cinco años ocurrió dentro del ámbito territorial de la comuna indígena este hecho ha venido siendo investigado por Fiscalía durante todo este tiempo sin que ni investigados ni presuntas víctimas hayan acudido voluntariamente a la autoridad indígena a que resuelve su conflicto, no existiendo una declaratoria de pertenencia y/o autodeterminación de los sujetos procesales de su calidad de indígena y por lo tanto pertenecientes a la comunidad lo que conllevaría una aceptación de las decisiones que sean tomadas de acuerdo a las costumbres ancestrales, es mas la presunta víctima en el desarrollo de la audiencia se ha opuesto a la dervacion de competencia. En consecuencia con estas consideraciones este Juez Único de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón no acepta la petición de declinación de competencia presentada por SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO en la calidad en la que ha comparecido. Agréguese al proceso el escrito presentado por José Sebastián Morocho Morocho con el cual completa la acusación particular presentada, la misma que cumplidos los requisitos del artículo 52 del Código de Procedimiento Penal vigente para la causa, se la acepta a trámite cítese a los acusados en los domicilios judiciales señalados. Notifíquese.

24/10/2016	RAZON
-------------------	--------------

08:21:00

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 24 de octubre del 2016, siendo las 08h13 minutos, ante el señor Juez y la suscrita Secretaria comparece el señor SEGUNDO RODRIGO CARACHI MOROCHO portador de la cédula de identidad Nro. 0103806634 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta de la suscrita Secretaria que certifica.

24/10/2016 RAZON

08:06:00

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 24 de octubre del 2016, siendo las 08h03 minutos, ante el señor Juez y la suscrita Secretaria comparece la señora Rosa Leticia Carchi Morocho portadora de la cédula de identidad Nro. 0103255253 en forma personal y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en Providencia, para constancia de lo anotado firma en junta de la suscrita Secretaria que certifica.

21/10/2016 Acta Resumen

16:05:22

ESTA AUDIENCIA HA SIDO CONVOCADA POR DOS OCASIONES RESPETANDO LA OPORTUNIDAD DE LAS PARTES A SER ESCUCHADAS DENTRO DE LA MISMA POR LO QUE NO ES POSIBLE ATENDER LA PETICION DE LOS PROCESADOS QUIENES SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS EN ESTA AUDIENCIA POR LA DEFENSORIA PÚBLICA, EN RESPETO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ORALIDAD CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN SE PROCEDE A RESOLVER ORALMENTE LA PETICIÓN DE DECLINACIÓN DE PETICIÓN DE COMPETENCIA REALIZADA POR SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO EN SU CALIDAD DE MAXIMA AUTORIDAD DE LA COMUNA ZHIÑA NUEVA ESPERANZA, PARA LO CUAL SE REALIZA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- 1) QUE UN PRESUPUESTO BÁSICO DE LA JUSTICIA INDÍGENA ES QUE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DENTRO DE LA CUAL LA AUTORIDAD INDÍGENA VA A EJERCER SU POTESTAD JURISDICCIONAL ESTÉN DISPUESTOS A CUMPLIRSE Y RESPETAR LAS MEDIDAS QUE SEAN DICTADAS POR LA COMUNIDAD CON FUNDAMENTO EN SUS TRADICIONES ANCESTRALES.
- 2) QUE LA EXISTENCIA Y APLICACIÓN DEL DERECHO PROPIO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS CONLLEVA LA NECESIDAD DE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN SE CUMPLAN CON CIERTOS PRESUPUESTOS A SABER: A) QUE LOS HECHOS SE HAYAN DESARROLLADO DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL B) QUE QUIENES VAN A SER JUZGADOS Y LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS SEAN MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y HAYAN ACUDIDO ANTE LA AUTORIDAD INDÍGENA DE FORMA VOLUNTARIA. C) QUE SE TRATE DE UN CONFLICTO INTERNO DE LA COMUNIDAD.
- 3) QUE EN LA ESPECIE SI BIEN ES CIERTO QUE EL HECHO FACTICO DENUNCIADO EN EL MES DE JULIO DE 2011, HACE MÁS DE CINCO AÑOS OCURRIÓ DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNA INDIGENA ESTE HECHO HA VENIDO SIENDO INVESTIGADO POR FISCALÍA DURANTE TODO ESTE TIEMPO SIN QUE NI INVESTIGADOS NI PRESUNTAS VÍCTIMAS HAYAN ACUDIDO VOLUNTARIAMENTE A LA AUTORIDAD INDÍGENA A QUE RESUELVE SU CONFLICTO, NO EXISTIENDO UNA DECLARATORIA DE PERTENENCIA Y/O AUTODETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES DE SU CALIDAD DE INDÍGENA Y POR LO TANTO PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LO QUE CONLLEVARÍA UNA ACEPTACIÓN DE LAS DECISIONES QUE SEAN TOMADAS DE ACUERDO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES.

CON ESTAS CONSIDERACIONES ESTE JUEZ NO ACEPTA LA PETICIÓN DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA PRESENTADA POR SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO EN LA CALIDAD EN LA QUE HA COMPARECIDO. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/10/2016 ESCRITO

15:49:17

Escrito, FePresentacion

21/10/2016 ESCRITO

14:59:03

Escrito, FePresentacion

20/10/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA

10:26:00

Causa No 00149-2016. Nabón 19 de octubre de 2016.-Las 11h22. En consideración de la ausencia del abogado defensor de los procesados, habiéndose declarada fallida la Audiencia convocada, y dentro de la misma se ha convocado en forma oral como nueva fecha de realización de la misma para el día viernes 21 de octubre a las 15h00. Para lo cual se contará con la Defensoría

Fecha Actuaciones judiciales

Pública del Cantón para su cabal desarrollo y garantía de los derechos de las partes. Hágase saber.

20/10/2016 Acta Resumen**09:46:35**

NO SE PUEDE DAR INICIO A ESTA AUDIENCIA PUES NO HAN COMPARECIDO LOS PROCESADOS NI SU PATROCINADOR. SE DIFIERE LA MISMA PARA EL DIA VIERNES 21 DE OCTUBRE A LAS 15H00 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

18/10/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:28:00**

Causa No 00149-2016. Nabón 18 de octubre de 2016.-Las 15h25. Agréguese al proceso el escrito presentado por Segundo Arnaldo Sagbay Morocho, proveyendo el mismo la convocatoria a Audiencia ha sido realizada en estricto apego a las normativas legales invocadas, el artículo 76 de la Constitución establece que es obligación del suscrito garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, lo cual en la especie se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6 de la ya citada norma suprema, por lo tanto al estarse garantizando que las resoluciones sean dictadas respetando el principio de contradicción, no es procedente su solicitud de revocatoria debiendo estarse a lo dispuesto. Agréguese al proceso escrito presentado por José Sebastián Morocho previo a calificar su acusación particular en el término de tres días bajo prevenciones de tenerla como no propuesta, complete la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 55 del Código de Procedimiento Penal vigente para la causa. En cuanto a su petición de desglose no es pertinente realizar la misma para volver a ser ingresada a la causa. Notifíquese.

17/10/2016 ESCRITO**15:05:27**

Escrito, FePresentacion

17/10/2016 ESCRITO**15:03:42**

Escrito, FePresentacion

17/10/2016 ESCRITO**09:50:25**

Escrito, FePresentacion

10/2016 RAZON**08:07:00**

En Nabón a los diecisiete días del mes de octubre de 2016 a las ocho horas y cinco minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, el señor Segundo Rodrigo Carchi Morocho con cédula de identidad 0103806634, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

En Nabón a los diecisiete días del mes de octubre de 2016 a las ocho horas y seis minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza la señora Rosa Leticia Carchi Morocho con cédula de identidad 0103255253, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos. Certifico.

14/10/2016 OFICIO**09:50:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NABÓN.

Oficio Nro.0519-2016- UJMCN.

Juicio 01618-2016-00149

Nabón 14 de Octubre de 2016.

Doctora

MARTHA SANTACRUZ

JEFA DE LA OFICINA DE SORTEOS DE LA FUNCION JUDICIAL DEL AZUAY

Su despacho.-

De mis Consideraciones:

Luego de saludarle afectuosamente me permito informarle que dentro del proceso 01618-2016-00149, el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, Pablo Rafael Ruiz Martínez, ha dictado Providencia que copiada a su tenor literal reza:

"Causa No 00149-2016.-Una vez realizada el acta de audiencia y puesto a conocimiento del suscrito el día de hoy, se dispone que se agregue al proceso el escrito presentado, con el cual se deduce acusación particular, en el término de tres días bajo prevenciones de ley aclare en contra de quien o quienes deduce acusación particular ya que de la lectura del libelo acusatorio constan nombres de ciudadanos que no son parte de este proceso. Agréguese a los autos el escrito presentado por José Sebastián Morocho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 y 344 del Código de Procedimiento Penal vigente para la causa se concede en efecto devolutivo recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Azuay. Notifíquese. "

Atentamente,

Dra. Diana Espinoza Ormaza

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NABON.

13/10/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA

15:52:00

Causa No 00149-2016. Nabón 13 de octubre de 2016.-Las 14h36. Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados por Segundo Arnaldo Sagbay Morocho en cuenta su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal normativa vigente para la causa, en el artículo innumerado tercero insertado a partir del artículo 5, agregado por Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009, por cuanto toda resolución en la que se vean afectados los derechos de los intervinientes se adoptaran en audiencia, en consecuencia se convoca a las partes procesales, entre las que se incluirán a las presuntas víctimas, para el día miércoles 19 de octubre a las 11h00 a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Oral Pública y Contradictoria en donde luego de escuchar a las partes procesales se resolverá sobre la solicitud presentada.- Cuéntese con la Defensoría Pública. Notifíquese en los domicilios señalados. Notifíquese.

12/10/2016 ESCRITO

10:30:58

Escrito, FePresentacion

10/10/2016 RAZON

08:16:00

En Nabón a los diez días del mes de octubre de 2016 a las ocho horas y nueve minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, el señor Segundo Rodrigo Carchi Morocho con cédula de identidad 0103806634, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

En Nabón a los diez días del mes de octubre de 2016 a las ocho horas y diez minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza la señora Rosa Leticia Carchi Morocho con cédula de identidad 0103255253, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos. Certifico.

07/10/2016 ESCRITO

10:52:47

Escrito, FePresentacion

07/10/2016 ACTUARIALES

10:30:00

En la ciudad de Nabón a los 07 días del mes de octubre de 2016 siendo las 10h30 ante PABLO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y DIANA ALEXANDRA ESPINOZA ORMAZA Secretaria de la Unidad Judicial comparece SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO con cedula de identidad numero 010252781-9, quien bajo juramento manifiesta haber sido elegido y encontrar desempeñándose como Presidente del Cabildo de la Comuna Zhiña del Cantón Nabón y por la tanto Máxima Autoridad de la Jurisdicción Indígena, solicitando que se decline la competencia a favor de la Justicia Indígena de la Comunidad que represento de la presente causa, iniciada en contra de Silvio Rosalino Morocho Lalvay, Rosa Leticia Carchi Morocho y Segundo Rodrigo Carchi Morocho. Leída que le fuera su declaración se ratifica en su contenido firmando conjuntamente con el Señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

07/10/2016 RAZON

10:28:00

En Nabón a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis a las diez horas con doce minutos ante el señor, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón, Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, comparece el señor Morocho Morocho Rodolfo José, portador de la cédula de ciudadanía N° 0102593647, con el fin de rendir su declaración; Al efecto, juramentado en forma legal y previas las advertencias de ley contestando al interrogatorio formulado por la parte actora, dice: A la 1.- Ser Ecuatoriano, de cincuenta y un años de edad, jornalero, domiciliado en la Comunidad de Zhiña Centro, cantón Nabón, provincia del Azuay. A la 2.- que sí les conoce a todos los nombrados. A la 3.- Si, es verdad que los mencionados viven allí toda la vida. A la 4.- Si son hermanos. A la 5.- Que sí, que el señor José Sebastián Morocho Morocho, es cuñado de Segundo Rodrigo Carchi y Rosa Leticia Carchi. A la 6.- Que sí, que está conformada por nueve comunidades indígenas. A la 7.- Que sí, que es verdad. A la 8.- Que sí, que es verdad. A la 9.- Si, si es verdad. A la 10.- Sí, si es verdad. A la 11.- Si, es verdad porque es elegido el Cabildo en Asamblea General por los nueve sectores de la Comunidad de Zhiña. A la 12.- Sí, es verdad. A la 13.- Todo lo que estoy declarando es verdad porque soy criado, nacido allí en la Comunidad, sabemos que somos indígenas de Zhiña y conocemos a estas personas porque somos vecinos. Leída que fue su declaración se ratificó en su contenido y firma para constancia con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

07/10/2016 RAZON

10:27:00

En Nabón a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis a las diez horas ante el señor, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón, Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, comparece el señor Morocho Paucar Germán Arturo, portador de la cédula de ciudadanía N° 0102733557, con el fin de rendir su declaración; Al efecto, juramentado en forma legal y previas las advertencias de ley contestando al interrogatorio formulado por la parte actora, dice: A la 1.- Ser Ecuatoriano, de cincuenta y un años de edad, chofer profesional, domiciliado en la Comunidad de Zhiña Centro, cantón Nabón, provincia del Azuay. A la 2.- que sí les conoce a todos los nombrados. A la 3.- Si, es verdad que los mencionados viven allí toda la vida. A la 4.- Si son hermanos. A la 5.- Que sí, que el señor José Sebastián Morocho Morocho, es cuñado de Segundo Rodrigo Carchi y Rosa Leticia Carchi. A la 6.- Que sí, que está conformada por nueve comunidades indígenas. A la 7.- Que sí, que es verdad. A la 8.- Que sí, que es verdad. A la 9.- Si, si es verdad. A la 10.- Sí, si es verdad porque es Comuna jurídica y nosotros tenemos autoridad y él hace la justicia. A la 11.- Si, es verdad. A la 12.- Sí, es verdad. A la 13.- Todo lo que estoy declarando es verdad porque soy nativo de allí y todos conocemos. Leída que fue su declaración se ratificó en su contenido y firma para constancia con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

07/10/2016 RAZON

09:57:00

En Nabón a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis a las nueve horas con cincuenta y un minutos ante el señor,

Fecha Actuaciones judiciales

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón, Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, comparece la señora Morocho Morocho Rosa Bertha, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0103823548, con el fin de rendir su declaración; Al efecto, juramentada en forma legal y previas las advertencias de ley contestando al interrogatorio formulado por la parte actora, dice: A la 1.- Ser Ecuatoriana, de treinta y siete años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en la Comunidad de Zhiña Centro, cantón Nabón, provincia del Azuay. A la 2.- que sí les conoce a todos los nombrados. A la 3.- Si, es verdad que los mencionados viven allí toda la vida. A la 4.- Si son hermanos. A la 5.- Que sí, que el señor José Sebastián Morocho Morocho, es cuñado de Segundo Rodrigo Carchi y Rosa Leticia Carchi. A la 6.- Que sí, que está conformada por nueve comunidades indígenas. A la 7.- Que sí, que es verdad. A la 8.- Que sí, que es verdad. A la 9.- Si, si es verdad. A la 10.- Sí, si es verdad. A la 11.- Si, es verdad. A la 12.- Sí, es verdad. A la 13.- Todo lo que estoy declarando es verdad porque soy de la misma Comunidad. Leída que fue su declaración se ratificó en su contenido y firma para constancia con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

07/10/2016 RAZON**09:50:00**

En Nabón a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis a las nueve horas con cuarenta y dos minutos ante el señor, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón, Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, comparece la señorita Morocho Paucar Rosa Norma, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0105041669, con el fin de rendir su declaración; Al efecto, juramentada en forma legal y previas las advertencias de ley contestando al interrogatorio formulado por la parte actora, dice: A la 1.- Ser Ecuatoriana, de treinta años de edad, comerciante, domiciliada en la Comunidad Zhiña Centro, cantón Nabón, provincia del Azuay. A la 2.- que sí les conoce a todos los nombrados. A la 3.- Si, es verdad que los mencionados viven allí toda la vida. A la 4.- Si son hermanos. A la 5.- Que sí, que el señor José Sebastián Morocho Morocho, es cuñado de Segundo Rodrigo Carchi y Rosa Leticia Carchi. A la 6.- Que sí, que está conformada por nueve comunidades indígenas. A la 7.- Que sí, que es verdad. A la 8.- Que sí, que es verdad. A la 9.- Si, si es verdad. A la 10.- Sí, si es verdad. A la 11.- Si, es verdad. A la 12.- Sí, porque todos necesitamos vivir como hermanos en fraternidad. A la 13.- Todo lo que estoy declarando es verdad porque vivo en la Comunidad y conozco desde mi infancia, conocemos lo que hacen los cabildos, nosotros también somos parte de ellos. Leída que fue su declaración se ratificó en su contenido y firma para constancia con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

07/10/2016 RAZON**09:40:00**

En Nabón a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis a las nueve horas con veinte y cinco minutos ante el señor, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón, Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, comparece la señora Jovita Esther Palta Paucar, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0102010014 y del certificado de votación N° 002-0013, con el fin de rendir su declaración; Al efecto, juramentada en forma legal y previas las advertencias de ley contestando al interrogatorio formulado por la parte actora, dice: A la 1.- Ser Ecuatoriana, de cincuenta años de edad, Profesora, domiciliada en la Comunidad de Zhiña Centro, cantón Nabón, provincia del Azuay. A la 2.- que sí les conoce a todos los nombrados. A la 3.- Si, es verdad que los mencionados viven allí. A la 4.- Si son hermanos. A la 5.- Que sí, que el señor José Sebastián Morocho Morocho, es cuñado de Segundo Rodrigo Carchi y Rosa Leticia Carchi. A la 6.- Que sí, que está conformada por nueve comunidades indígenas. A la 7.- Que sí, que es verdad. A la 8.- Que sí, que es verdad. A la 9.- Si, si es verdad. A la 10.- Sí, si es verdad. A la 11.- Si, así mismo viven haciendo las autoridades. A la 12.- Sí, si es verdad. A la 13.- Todo lo que estoy declarando es verdad porque vivo en la Comunidad y conozco. Leída que fue su declaración se ratificó en su contenido y firma para constancia con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

06/10/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:42:00**

Causa No 01618-2016-00149. Nabón 06 de octubre de 2016.-Las 16h30. Agréguese al proceso el escrito presentado por Segundo Arnaldo Sagbay Morocho, tengase en cuenta que reproduce a su favor la documentación determinada en el numeral 1, respecto a lo solicitado en el numeral 2 comparezca a rendir su declaración bajo juramento a partir de las 08h00 del día 07 de octubre de 2016, téngase en cuenta la reproducción de prueba realizada en los numerales 3 y 4, adjúntese la documentación referida en el numeral 5, recéptense los testimonios señalados en el numeral 6 a partir de las 09h00 del día de mañana 07 de octubre de 2016, al tenor del interrogatorio formulado para el efecto.- Notifíquese.

06/10/2016 ESCRITO**16:21:11**

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

04/10/2016 AUTO GENERAL**16:50:00**

Causa No 00149-2016. Nabón 04 de octubre de 2016.-Las 16h31.- Vistos: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentada por Segunda Arnaldo Sagbay Morocho, en sui calidad de Presidente del Cabildo de la Comunidad de Indígena Zhiña Buena Esperanza del cantón Nabón Provincia del Azuay, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicitada que ha sido la declinación de competencia se abre un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado y la autorización conferida. Notifíquese.

03/10/2016 RAZON**09:19:00**

En Nabón a los tres días del mes de octubre de 2016 a las ocho horas y treinta y tres minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, el señor Segundo Rodrigo Carchi Morocho con cédula de identidad 0103806634, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

03/10/2016 RAZON**08:37:00**

En Nabón a los tres días del mes de octubre de 2016 a las ocho horas y veinte y cinco minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza la señora Rosa Leticia Carchi Morocho con cédula de identidad 0103255253, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos. Certifico.

29/09/2016 ESCRITO**14:50:44**

Escrito, FePresentacion

26/09/2016 RAZON**08:11:00**

En Nabón a los 26 días del mes de septiembre de 2016 a las ocho horas y ocho minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, el señor Segundo Rodrigo Carchi Morocho con cédula de identidad 0103806634, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

En Nabón a los 26 días del mes de septiembre de 2016 a las ocho horas y nueve minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y la Suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza la señora Rosa Leticia Carchi Morocho con cédula de identidad 0103255253, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

23/09/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:55:00**

Causa No 0149-2016.-Nabón 23 de septiembre de 2016.-Las 15h13. Por un lapsus del suscrito no se ha hecho constar la fecha emisión de la providencia anterior como debiendo haber constado 20 de noviembre de 2016. Las 08h23 , día y hora en la que fue dictada la cual deberá ser tomada en consideración. En lo demás estese a lo dispuesto. Notifíquese.

20/09/2016 CONCEDER RECURSO DE APELACION**08:33:00**

Causa No 00149-2016.-Una vez realizada el acta de audiencia y puesto a conocimiento del suscrito el día de hoy, se dispone que se agregue al proceso el escrito presentado, con el cual se deduce acusación particular, en el término de tres días bajo prevenciones de ley aclare en contra de quien o quienes deduce acusación particular ya que de la lectura del libelo acusatorio constan nombres de ciudadanos que no son parte de este proceso. Agréguese a los autos el escrito presentado por José Sebastián Morocho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 y 344 del Código de Procedimiento Penal vigente para la

Fecha Actuaciones judiciales

causa se concede en efecto devolutivo recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Azuay. Notifíquese.

19/09/2016 Acta Resumen**13:54:41**

EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, ENTRE ELLOS LOS DE LOS NUMERALES 4 Y 5. EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS SE SOLICITÓ POR PARTE DE FISCALÍA SE DICTE AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO Y SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO, ESTE JUEZ DENTRO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS CONSIDERÓ QUE NO SE ENCUENTRAN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS NOMBRADOS POR LO CUAL DICTÓ MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PERSONAL COMO SON LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA Y LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, SIN EMBARGO DE LO CUAL PESE A QUE LOS MISMOS NO DAN CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LA MEDIDA CAUTELAR EL HECHO DE QUE HAYAN CONCURRIDO EN FORMA POSTERIOR A CUMPLIR ESTA MEDIDA, A CRITERIO DE ESTE JUZGADOR SE GARANTIZA SU INMEDIACIÓN AL PROCESO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PERSONAL ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, SOLO SERÁN DICTADAS CUANDO NO FUERAN SUFICIENTES PARA EVITAR QUE EL PROCESADO ELUDA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUYENDO ESTO UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL QUE ES LA LIBERTAD, EN CONSECUENCIA ESTE JUEZ CONSIDERA QUE NO SE ENCUENTRAN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO Y SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO, POR LO CUAL RATIFICA LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN CONTRA DE LOS MISMOS Y QUE SE CONTINUARÁN CUMPLIENDO. SE DECLARA CONCLUIDA LA AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

12/09/2016 RAZON**10:27:00**

En el Cantón Nabón a los doce días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 08h27, comparece la señora ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO, ante el señor Juez Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, con el fin de dar cumplimiento a la orden de presentación periódica dispuesta en la Audiencia de Formulación de Cargos.-

En el Cantón Nabón a los doce días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 10h07, comparece el señor SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO, ante el señor Juez Pablo Ruiz Martínez y la suscrita Secretaria Diana Espinoza Ormaza, con el fin de dar cumplimiento a la orden de presentación periódica dispuesta en la Audiencia de Formulación de Cargos.-

09/09/2016 DOC. GENERAL**17:11:29**

Doc. General, FePresentacion

09/09/2016 ESCRITO**17:09:52**

Escrito, FePresentacion

29/08/2016 RAZON**16:06:00**

En Nabón a los 29 días del mes de agosto de 2016 a las quince horas y veinte minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y el Suscrito Secretario Temporal AB. Iván Valdiviezo, la señora Segundo Carchi Morocho con cédula de identidad 0103806634, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

29/08/2016 RAZON**15:57:00**

En Nabón a los 29 días del mes de agosto de 2016 a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos comparece ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón y el Suscrito Secretario Temporal AB. Iván Valdiviezo, la señora Rosa

Fecha Actuaciones judiciales

Leticia Carchi Morocho con cédula de identidad 0103255253, con la finalidad de dar cumplimiento con la presentación periódica ordenada en la Audiencia de Formulación de cargos.

29/08/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION

12:07:00

Causa No 00149-2016.-Nabón 29 de agosto de 2016.-Las 08h30. Agréguese a los autos el escrito presentado por José Sebastián Morocho, a fin de que se proceda a discutir sobre el incumplimiento de la medida de presentación periódica ordenada dentro de la causa se señala para el día 6 de septiembre de 2016 a las 11h00 a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Oral Pública y contradictoria. Fecha de convocatoria en consideración de la agenda del Juzgado y de no contar con Defensor Público permanente dentro del Cantón, y de la desvinculación del personal de la Judicatura quien actualmente no cuente con el personal adecuado para su funcionamiento. Notifíquese.

23/08/2016 ESCRITO

15:16:39

Escrito, FePresentacion

16/08/2016 PROVIDENCIA GENERAL

14:45:00

Causa No 00149-2016.-Nabón 16 de agosto de 2016.-Las 14h05 Una vez concluida la licencia concedida, me reintegro el día de hoy a mis funciones de Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, en lo principal agréguese a los autos el escrito presentado por Segundo Rodrigo Carchi Morocho por Secretaria confíerase copia certificada de las piezas procesales solicitadas, agréguese también el escrito presentado por Silvio Rosalino Morocho Lalvay en cuenta el domicilio judicial señalado y la autorización conferida. Notifíquese.

02/08/2016 ESCRITO

13:10:49

Escrito, FePresentacion

01/08/2016 ESCRITO

14:37:29

Escrito, FePresentacion

26/07/2016 Acta Resumen

15:48:03

SE DECLARA INICIADA LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE CARCHI MOROCHO SEGUNDO RODRIGO, CARCHI ROCHO ROSA LETICIA Y MOROCHO LALVAY SILVIO ROSALINO, POR EL ART. 192 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, INSTRUCCIÓN QUE DURARÁ 90 DÍAS. EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES. TENIENDO EN CUENTA EL ART. 167 DEL C.PP. SE DICTA ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE SILVIO ROSALINO MOROCHO LALVAY. EN CUANTO A ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO Y SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160 DEL C.P.P. SE PROHIBE LA SALIDA DEL PAÍS Y SE ORDENA SU PRESENTACIÓN PERIÓDICA TODOS LOS DÍAS LUNES MIENTRAS DURE LA INSTRUCCIÓN FISCAL. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

25/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL

16:53:00

Causa No 00149-2016.-Nabón 25 de julio de 2016.-Las 16h39. Agréguese al proceso el escrito presentado por Rosa Leticia Carchi Morocho y Segundo Rodrigo Carchi Morocho quienes comparecen con abogado defensor particular, solicitado se difiere la diligencia de Audiencia de Formulación de Cargos la misma que ha sido convocada en respeto a los términos establecidos en el artículo 217 del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a las copias simples presentadas no se encuentra justificación suficiente de verse imposibilitado de concurrir a la diligencia señalada por parte del defensor particular de los procesados por lo que no es procedente su petición.-Notifíquese.

Fecha . Actuaciones judiciales

25/07/2016 DOC. GENERAL

15:07:31

Doc. General, FePresentacion

21/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL

09:06:00

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON.

Causa No 000149-2016.-Nabón 20 de julio de 2016.-Las 13h53. Vistos.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, viene en conocimiento de la petición formulada por Fiscalía, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 217 del Código de Procedimiento Penal se convoca a Audiencia Oral y Pública en la cual se formularan cargos en contra de SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO, ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO Y SILVIO ROSALINO MOROCHO LALVAY por un presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 192 del Código Penal vigente para la causa, la misma que se realizará el día 26 de julio de 2016, a las 10h00, en la sala de audiencias que mantiene esta Judicatura. Se le hace conocer a los sospechosos que Fiscalía ha anunciado que solicitará se dicten medidas cautelares de orden real conforme consta del petitorio puesto en consideración de las partes. Notifíquese a las partes procesales en los domicilios judiciales indicados por Fiscalía a excepción de Silvio Rosalino Morocho Lalvay que conforme se ha justificado se encuentra prófugo dentro de otro proceso, en garantía de su derecho a la defensa Cuéntese con la Defensoría Pública del Cantón. Cúmplase y Hágase Saber.

JUEZ MARTINEZ PABLO RAFAEL

JUEZ

Certifico:

ESPINOZA ORMAZA DIANA ALEXANDRA
SECRETARIO

En Nabon, jueves veinte y uno de julio del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: MOROCHO MOROCHO JOSE SEBASTIAN en el correo electrónico marilutello@hotmail.com, marylutello@hotmail.com del Dr./Ab. MARILU ELAINE TELLO TELLO. CARCHI MOROCHO SEGUNDO RODRIGO en el correo electrónico marcetorres2@hotmail.com del Dr./Ab. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ; CARCHI MOROCHO ROSA LETICIA en el correo electrónico marcetorres2@hotmail.com del Dr./Ab. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ; MOROCHO LALVAY SILVIO ROSALINO en el correo electrónico ppineda@defensoria.gob.ec, lilacres@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. PATRICIA ELIZABETH PINEDA GUERRERO. AGUIRRE RAMON MARICIA FERNANDA en el correo electrónico aguirrerm@fiscalia.gob.ec, orqueragj@fiscalia.gob.ec, audienciasazuay@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. AGUIRRE RAMON MARCIA FERNANDA . Certifico:

DIANA.ESPINOZAO1

21/07/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

08:43:00

Causa No 000149-2016.-Nabón 20 de julio de 2016.-Las 13h53. Vistos.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, viene en conocimiento de la petición formulada por Fiscalía, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 217 del Código de Procedimiento Penal se convoca a Audiencia Oral y Pública en la cual se formularan cargos en contra de SEGUNDO RODRIGO CARCHI MOROCHO, ROSA LETICIA CARCHI MOROCHO Y SILVIO ROSALINO MOROCHO LALVAY por un presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 192 del Código Penal vigente para la causa, la misma que se realizará el día 26 de julio de 2016, a las 10h00, en la sala de audiencias que mantiene esta Judicatura. Se le hace conocer a los sospechosos que Fiscalía ha anunciado que solicitará se dicten medidas cautelares de orden real conforme consta del petitorio puesto en consideración de las partes. Notifíquese a las partes procesales en los domicilios judiciales indicados por Fiscalía a excepción de Silvio Rosalino Morocho Lalvay que conforme se ha justificado se encuentra prófugo dentro de otro proceso, en garantía de su derecho a la defensa Cuéntese con la Defensoría Pública del Cantón. Cúmplase y Hágase Saber.

20/07/2016	ACTA DE SORTEO
------------	----------------

09:37:46

Recibido en la ciudad de NABON el día de hoy, miércoles 20 de julio de 2016, a las 09:37, el proceso PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 181 VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, seguido por: MOROCHO MOROCHO JOSE SEBASTIAN , en contra de: CARCHI MOROCHO SEGUNDO RODRIGO, CARCHI MOROCHO ROSA LETICIA, MOROCHO LALVAY SILVIO ROSALINO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON, conformado por JUEZ: ABOGADO RUIZ MARTINEZ PABLO RAFAEL. SECRETARIO: ABG ESPINOZA ORMAZA DIANA ALEXANDRA. Proceso número: 01618-2016-00149 (1) PRIMERA INSTANCIA , con número de parte 00 y número de expediente de fiscalía 00

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 5

ABG PEDRO JORGE LOPEZ ANDRADE

Responsable del Sorteo

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN

No. proceso: 01618-2017-00266G
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s): PANAMA VALDIVIEZO PEDRO EDMUNDO
SAGBAY MOROCHO SEGUNDO ARNALDO
Demandado(s)/Procesado(s): MOROCHO MOROCHO LUIS SAUL
NIVelo MOROCHO VICTOR RAUL
MOROCHO PAUCAR GERMAN ARTURO
REMACHE MOROCHO FLORA CLAUDINA
MOROCHO MOROCHO LUIS ROLANDO
MOROCHO MOROCHO FRANCO ARNALDO
OCHOA CARRION GALO RICARDO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

16/10/2017 ACTUARIALES

10:14:00

Razón: Siento como tal que en esta fecha se devuelve el Expediente Fiscal en 81 fojas a su Fiscalía de origen. Lo certifico. Nabón, 16 de octubre de 2017.

Abg. Sandra Vallejo Valladares
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE NABON

11/10/2017 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA

12:50:00

Causa Nro. 01618-2017-00266G. Nabón 10 de octubre de 2017.-Las 14h22. Vistos: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediato anterior, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del ofendido, y con la comparecencia de los denunciados Luis Rolando Morocho y Víctor Raúl Niveló Morocho encontrándose el proceso en estado de Resolver se considera. PRIMERO.- El Dr. Pedro Panamá solicita el archivo de la presente investigación, fundamentando su petición en el artículo 586 numeral segundo y artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando que el hecho investigado no constituye delito. SEGUNDO.- El artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de la acción pública le corresponde exclusivamente al Fiscal, quien ha solicitado el archivo de la investigación, solicitud que ha sido debidamente fundamentada y sustentada en las diligencias que han sido desarrolladas dentro de la investigación. TERCERO.- De la revisión del expediente puesto a conocimiento de esta autoridad, se desprende que han cumplido los presupuestos establecidos en los artículos 585 y 586 del Código Orgánico Integral Penal, y que dentro de la investigación no se ha podido determinar que la actuación del denunciante haya tenido una actuación imprudente, deliberada, con mala intención o con la única pretensión de irrogar daño, en consecuencia esta UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NABÓN aceptando el requerimiento fiscal, sin que sea considerada por las razones ya anotadas como maliciosa o temeraria la denuncia presentada por Segundo Arnoldo Sagbay Morocho Resuelve disponer el ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN Nro. 08-2017. NOTIFÍQUESE.-

02/10/2017 ACTUARIALES

16:25:00

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy dos de octubre del dos mil diecisiete, no me es posible notificar con la providencia que antecede al ciudadano SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO, conforme se encuentra solicitado por Fiscalía, toda vez que los moradores del Sector Shiña Cento indican no conocer a dicha ciudadana, sin embargo y en atención al derecho a la defensa que le asiste, la misma fue notificado mediante correo electrónico de la Defensoría Pública Nacional. Lo Certifico. Nabón, 02 de octubre de 2017.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Fecha Actuaciones judiciales

MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NABÓN.

28/09/2017 PROVIDENCIA GENERAL**16:54:00**

Causa Nro 00266G-2017. Nabón 28de septiembre de 2017.-Las 14h24. Agréguese al proceso el escrito presentado por Luis Rolando Morocho, Víctor Raúl Niveló Morocho, en cuenta lo manifestado Vencido el Terminó de proveerá lo pertinente.- Notifíquese.

27/09/2017 ESCRITO**11:30:07**

Escrito, FePresentacion

26/09/2017 ACTUARIALES**09:28:00**

RAZON.- EN ESTA FECHA, A SEGUNDO ARNALDO SAGBAY MOROCHO NO ES POSIBLE DAR CON SUS CONTACTOS PUESTO QUE PERSONAS DEL SECTOR SHIÑA CENTRO DICEN NO CONOCERLOS Y TAMPOCO QUIEREN DAR MAYOR INFORMACION. Certifico: NABON, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SANDRA.VALLEJO

26/09/2017 AVOCA CONOCIMIENTO**09:21:00**

Causa Nro. 00266G-2017. Nabón 25 de septiembre de 2017. Las 11h26 Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, en lo principal previo a atender la solicitud de archivo, previo a considerar la solicitud de archivo presentada por Fiscalía de la Investigación Previa 08-2017, hágase conocer al ofendido para su pronunciamiento por el termino de tres días, para lo cual se le notificará en la forma señalada en el petitorio fiscal, cumplido el termino con la contestación o sin ella vuelvan los autos.-Cúmplase.

19/09/2017 ACTA DE SORTEO**15:57:50**

Recibido en la ciudad de Nabon el día de hoy, martes 19 de septiembre de 2017, a las 15:57, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa arf. 586, seguido por: Panama Valdiviezo Pedro Edmundo, Sagbay Morocho Segundo Arnaldo, en contra de: Ochoa Carrion Galo Ricardo, Morocho Morocho Luis Saul, Remache Morocho Flora Claudina, Morocho Morocho Franco Arnoldo, Niveló Morocho Victor Raul, Morocho Morocho Luis Rolando, Morocho Paucar German Arturo,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN, conformado por Juez(a): Abogado Ruiz Martínez Pablo Rafael. Secretaria(o): Vallejo Valladares Sandra Mariela.

Proceso número: 01618-2017-00266G (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 08-2017AI que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) Expediente Numero l.p 08-2017 D.p Un Cuerpo en 81 Fojas (original)

Total de fojas: 4 SANDRA MARIELA SINALUISA CHECA Responsable del Sorteo

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN

No. proceso: 01618-2018-00063
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Actor(es)/Ofendido(s): MOROCHO LALVAY SILVIO ROSALINO
Demandado(s)/Procesado(s): PAUCAR MARIA JESUS
MOROCHO SANTOS JOSE RAIMUNDO

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

25/02/2019 RAZON

09:32:00

Razón. Siento como tal que el día de hoy se libran las copias certificadas en 22 fojas, conforme lo ordenado en providencia de a 20 de febrero del 2019, copias que se hace cargo el Abg. Richard Ganazhapa Puchaicela con C.I. 171081043-1, quien para constancia firma. Lo Certifico. Nabon, 25 de febrero de 2019

20/02/2019 COPIAS CERTIFICADAS

10:28:00

Nabon, miércoles 20 de febrero del 2019, las 10h28, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro. 01618-2018-00063.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Richard Gunazhapa, atento a lo solicitado y previas las formalidades de ley por Secretaría confírase copias certificadas de las piezas procesales requeridas.- Notifíquese.

18/02/2019 ESCRITO

17:00:55

Escrito, FePresentacion

28/11/2018 RAZON

10:12:00

RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 20 de noviembre del 2018, en esta fecha se confieren las copias de ley para la protocolización en el Registro de la Propiedad, copias que se hace cargo el Abg. JOSE CIVAR YANEZ CHAVEZ, con C.I. 070403011-3 y matricula profesional N° 01-2011-38 del Foro de Abogados, quien para constancia del mismo firma al pie del presente con la secretaria quien certifica. Nabon, 28 de noviembre del 2018.

28/11/2018 EJECUTORIA

09:45:00

RAZON: Siento como tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley- LO CERTIFICO. Nabón, 28 de noviembre de 2018.

Abg. Sandra Vallejo Valladares

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE NABON

20/11/2018 SENTENCIA

14:45:00

Nabon, martes 20 de noviembre del 2018, las 14h45, Juez Ponente Pablo Ruiz Martinez.-Causa Nro. 01618-2018-00063.- Vistos: Actor: Silvio Rosalino Morocho Lalvay. Demandados José Raimundo Morocho Santos ANTECEDENTES.- A fojas 21 Silvio Rosalino Morocho Lalvay accede a la administración de justicia, consignan sus generales de ley y manifiesta: "Desde el diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a la actualidad, es decir, desde hace más de VEINTE AÑOS consecutivos me encuentro poseyendo en forma pública, pacífica, notoria, ininterrumpida y sin clandestinidad, ni violencia y con el ánimo de señor y

dueño de un cuerpo de terreno desmembrado de uno de mayor extensión, ubicado en el sector denominado ZHULLINPAMBA de Zhiña, hoy conocido como RAÑAS, perteneciente al cantón Nabón, provincia del Azuay, debiendo indicar que las personas quienes han ostentado la calidad de propietarios son los cónyuges JOSE RAIMUNDO MOROCHO SANTOS y MARIA JESUS PAUCAR, aclarando que dicho bien inmueble lo adquirieron mediante escritura pública de compraventa conforme lo demuestro con el Certificado del Registro de la Propiedad que adjunto. El cuerpo de terreno El mencionado cuerpo de terreno cuya posesión mantengo, desmembrando del predio de mayor extensión, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones actuales: NORTE: Con Manuel Eliceo Morocho Paucar en 57,50m. Rumbo N77°13'35"E, con vía de acceso en 8-15m. Rumbo N77°13'35"E y con Manuel Eliseo Morocho Paucar en 63,45. Rumbo N77°13'35"E. SUR: Con camino vecinal en 128,90m. Rumbo N78°42'52"W ESTE: Con vía pública en 87,70m. Rumbo S12°10'26"W. OESTE: Con vía pública en 91,05m. Rumbo N12°2'34"E. El cuerpo de terreno tiene la superficie de once mil quinientos veinte y ocho metros cuadrados. Durante todo este tiempo, es decir, por más de veinte años consecutivos, he venido ejecutando actos de señor y dueño en el indicado bien raíz, que solo el dominio da derecho, esto es, antes utilizaba para cultivos de maíz, frejol, habas, papas y otros productos propios de la zona, actualmente se encuentra realizado un terraplan que se utiliza como canchas deportivas de uso personal y alquiler para jugar fútbol, voleibol, y en las esquinas en temporadas de campeonatos se usa para colocación de bares de comida y bebida, tengo cercado los linderos con postes de madera con alambres de púas en una parte, en otra parte plantas de alisos, actos de posesión que los he venido realizando sin que ninguna persona me haya ininterrumpido la posesión, lo que en definitiva me ha permitido continuar usufructuando, demostrando públicamente mi calidad de señor y dueño en el precitado predio, todos estos actos lo he venido ejecutando a vista públicamente de los moradores del sector, como verdadero propietario, sin violencia ni clandestinidad. Con estos antecedentes e en procedimiento ordinario demanda a José Raimundo Morocho Santos y María Jesus Paucar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del antes citado bien, para que en sentencia les sea declarado su derecho de propiedad. Fundamenta su demanda en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2412, 2413 del Código Civil. MEDIOS PROBATORIOS ANUNCIADOS: Declaración de testigos y declaración de parte de los demandados; inspección judicial; escritura pública; I Certificado No. 1-2018-815, conferido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Girón. Dr. Pedro Rafael Zhunio, copia certificada de la escritura pública de compraventa, certificado No. 229, conferido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Nabón. Dr. Pedro J. López Andrade, Certificado No. 0359-2018, conferido por la Arquitecta Laura Lema G, en su calidad de Analista Del Departamento de Avalúos, Catastros Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nabón, certificado No. 0363-2018, otorgado por la Arquitecta Laura Lema G, en su calidad de Analista Del Departamento de Avalúos, Catastros Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nabón, respecto de la ubicación del predio. DILIGENCIAS PROCESALES Aceptada que ha sido la demanda al trámite ordinario se ha dispuesto a más de la citación a los demandados y en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Decima del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN se ha citado también al GAD Municipal del Cantón Nabón en la persona de la Señora Alcaldesa Magali Quezada y el Señor Procurador Municipal Christian Pérez, citados los demandados en forma legal únicamente ha comparecido el GAD Municipal del Cantón Nabón sin presentar excepciones, en consecuencia la no comparecencia de los demandados y lo manifestado por GAD Municipal, se entiende como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, conforme lo dispone el artículo 157 del Código Orgánico General de Procesos. AUDIENCIA PRELIMINAR.- De conformidad con el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la Audiencia Preliminar, realizada el día 21 de septiembre de 2018, a la cual asistió la parte actora acompañado de su abogado defensor; habiéndose resuelto los siguientes puntos: 1. Al no existir omisión de solemnidad sustancial que pudiera afectar la validez de la causa, así se lo declaro expresamente, se fijó los puntos de debate y como objeto de la controversia se estableció la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio sobre el cuerpo de terreno en posesión de los actores en contra de los demandados. Se fijó día y hora para la realización de la Audiencia de Juicio. AUDIENCIA DE JUICIO. Con la presencia únicamente de la parte actora; se desarrolló esta diligencia procesal en la cual se evacuaron las pruebas anunciadas. Concluida la diligencia motivada y oralmente se ha declarado con lugar la demanda y se procede a dictar la Sentencia Escrita para lo cual se considera. Primero.- El suscrito Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en los Artículos 239, 240, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. Segundo.- Se ha seguido con el trámite ordinario que es inherente a esta clase de juicios, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda afectar su validez y así se lo declara expresamente. Tercero.- La Constitución de la República del Ecuador garantiza al sistema procesal como un medio para la realización de la Justicia y que las Juezas y Jueces administraran Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y a la Ley, amparados en esta garantía las partes han acudido a esta Judicatura para que mediante la expedición de una sentencia se resuelva el conflicto. Cuarto.- Es obligatorio para el Juzgador apreciar la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica expresando en su resolución la valoración de las pruebas producidas, decidiendo únicamente sobre los puntos que se traba la litis fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal. Quinto.- La prescripción es definida por el Código Civil " como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Así también tenemos que referimos a los fallos de triple reiteración constantes en: GACETA JUDICIAL NO. 14- SERIE XVI. GACETA JUDICIAL 15. SERIE XVI. Resolución no. 265-07. R.O. Sup. No. 265, 27 febrero 1998. Resolución

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

no.129-99. R. O. No.161, 1 abril 1999. Resolución no. 265-99. R.O. No.215, 18 junio 1999, fallos en los que se determina que para que opere la prescripción "Debe probarse que a más de la posesión pública y pacífica, con ánimo de señor y dueño por el tiempo que prescribe la ley, que el demandado es el actual titular del derecho de dominio sobre el bien que se pretende adquirir por prescripción". Por lo tanto según lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y la doctrina para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es necesario que se cumplan ciertos requisitos: a) La posesión material del actor por quince años del bien o derecho real que se pretende prescribir, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, b) La correcta individualización del inmueble a prescribirse, c). Que se haya dirigido la demanda a quien aparezca como titular del dominio del predio en el Registro de la Propiedad correspondiente; y d) .Que el bien a prescribir se encuentre en el comercio y sea susceptible de apropiación. Sexto.- Con estos antecedentes es necesario analizar la prueba aportada por el accionante y establecer en primer lugar si la acción se ha dirigido contra legítimo contradictor para lo que tenemos que en la especie a fojas 13 y 16 y que han sido producido dentro de la Audiencia se encuentra los certificados I-2018-815 del Registro de la Propiedad del Cantón Girón y 229 el del Registro de la Propiedad del Cantón Nabón en el que bajo el número 762 del Registro de Propiedad del cantón Girón se determina que con fecha 23 de agosto de 1955 consta inscrita la escritura de compraventa realizada a favor de José Raimundo Morocho Santos del cuerpo de terreno denominado Zhullinpamba materia de este proceso bien inmueble del cual ha sido desmembrado un cuerpo de terreno y que parte del remanente del mismo, en sus dimensiones y linderación son coincidentes con el levantamiento planimétrico realizado por el Arquitecto Bolívar Gualpa Cuenca perito acreditado ante el Consejo de la Judicatura cuyo informe ha sido expuesto dentro de la audiencia, con lo cual se encuentra cumplida tanto la condición que los demandados son los actuales titulares del derecho como también que el bien a prescribir se encuentre dentro del comercio y es susceptible de apropiación, cumplidas estas dos condicionantes sin las cuales fuera innecesario analizar ninguna otra, procedemos a confrontar la prueba actuada con los otros elementos a saber; Los testimonios receptados en Audiencia de los Señores José Miguel Morocho Lavay y Segundo Luciano Morocho Morocho, los mismos que fueron claros y conducentes a demostrar que el accionante se encuentra desde hace más de quince años en posesión, pacífica, tranquila ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño del cuerpo de terreno materia de este proceso, testimonios que se encuentra apoyados, por las observaciones realizadas dentro del levantamiento planimétrico y peritaje realizado, con el cual también se ha individualizado y singularizado correctamente el predio, con estas consideraciones y al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos para que opere la prescripción esta UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NABON ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y en consecuencia, declara que Silvio Rosalino Morocho Lavay, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor y extintiva en contra de José Raimundo Morocho Santos y María de Jesús Paucar el cuerpo de terreno ubicado en el sector Zhullinpamba del Cantón Nabón provincia del Azuay con un área de 11528 metros cuadrados, Linderado por el NORTE Con Manuel Eliseo Morocho Paucar en 57,50m. Rumbo N77°13'35"E; con Vía de Acceso en 8,15m. Rumbo N77°13'35"E; y con Manuel Eliseo Morocho Paucar en 63,45m. Rumbo N77°13'35"E por el SUR Con Camino Vecinal en 128,90m. Rumbo N78°42'52"W por el ESTE: Con Vía Publica en 87,70m. Rumbo S12°10'26"W y por el OESTE Con Vía Publica en 91,05m. Rumbo N12°2'34"E. Se deja establecido que la prescripción ha sido declarada sobre una parte del terreno propiedad de los demandados quienes conservan la propiedad sobre el remanente Ejecutoriada esta sentencia, confírase las copias necesarias conjuntamente con las del informe pericial que es parte integrante e inseparable de la sentencia, para que se proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón en donde se cancelará, concomitantemente, la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta la cuantía determinada en el informe pericial. Las partes no han desarrollado su actuación judicial de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad en los términos del artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos por lo que nos procedente imponer el pago de indemnizaciones, intereses y/o costas. Puestas en consideración de las partes procesales la resolución oral dictada no se interpuso recurso alguno. Notifíquese

29/10/2018 Acta Resumen

14:54:28

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/09/2018 RAZON

10:56:00

En Nabon, viernes veinte y uno de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué CON LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA UNICA QUE TENDRA LUGAR EL PROCIMO 19 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 10H00 a: MOROCHO LALVAY SILVIO ROSALINO en la casilla No. 9999 y correo electrónico ab.joseyanez@hotmail.com, ktorres06667@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0704030113 del Dr./Ab. JOSE ALCIVAR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

YANEZ CHAVEZ; en la casilla No. 9999 y correo electrónico ktorres0677@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105626261 del Dr./Ab. JANNETH CATALINA GUNCAY TORRES; en el correo electrónico silviormrocho@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABON en la casilla No. 8 y correo electrónico c.m.p.g.che@hotmail.com, magalyquezada_m@hotmail.com, juridico@nabon.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0104296942 del Dr./Ab. CHRISTIAN MAURICIO PEREZ GALLEGOS; en el correo electrónico alcaldia@nabon.gob.ec; TESTIGOS: JOSE MIGUEL MOROCHO LALVAY Y SEGUNDO LUCIANO MOROCHO MOROCHO en el correo electrónico ab.joseyanez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704030113 del Dr./Ab. JOSE ALCIVAR YANEZ CHAVEZ; en el correo electrónico ktorres0677@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105626261 del Dr./Ab. JANNETH CATALINA GUNCAY TORRES; en el correo electrónico silviormrocho@hotmail.com. No se notifica a MOROCHO SANTOS JOSE RAIMUNDO, PAUCAR MARIA JESUS por no haber señalado casilla. Certifico:

SANDRA.VALLEJO

21/09/2018 RAZON

10:48:00

RAZON: CERTIFICO QUE EN AUDEINCIA PRELIMINAR LLEVADA A CABO EN ESTA FECHA A LAS 10H00, SE PRESENTE DOCUMENTACION-PROCURACION JUDICIAL MISMA QUE INCORPORADA A LA PRESENTE ACTA-RESUMEN, LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES DE LEY. CERTIFICO.-
NABON, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

21/09/2018 Acta Resumen

10:31:07

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/09/2018 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUICIO

10:26:40

03/09/2018 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR

14:37:00

Nabon, lunes 3 de septiembre del 2018, las 14h37, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez. Causa Nro. 01618-20 18-00063. Nabón 03 de septiembre de 2018.-Las 14h35.-Vistos: Agréguese al proceso las actas de citación remitidas por la autoridad comisionada, incluido el termino otorgado sin que los demandados hayan contestado a la acción se convoca a las partes para el día 21 de septiembre de 2018 a las 10h00 a fin de que se lleve a cabo la diligencia de Audiencia Preliminar.- Notifíquese.

03/09/2018 RAZON

13:45:00

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, siento como tal que, revisadas las actuaciones procesales dentro de la presente causa, certifico que se han cumplido las diligencias de citación dispuestas en el auto de calificación así como han transcurrido en su integridad los términos otorgados conforme a ley. Certifico.

Nabón, 03 de septiembre de 2018.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NABÓN.

30/08/2018 DOC. GENERAL

10:36:34

ANEXOS, Doc. General, FePresentacion

01/08/2018 SENTAR RAZON

11:18:00

Nabon, miércoles 1 de agosto del 2018, las 11h18, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez. - Causa Nro. 01618-2018-00063. Nabón 01 de agosto de 2018.-las 11h16.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora por Secretaria siéntese razón si se

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

ha cumplido con las diligencias de citación dispuestas en el auto de calificación y si ha transcurrido en su integridad el termino otorgado para el efecto.-Notifíquese.

19/07/2018 ESCRITO

15:51:22

Escrito, FePresentacion

11/07/2018 NOTIFICACION

09:56:00

Nabon, miércoles 11 de julio del 2018, las 09h56, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez. Causa Nro. 01618-2018-00063. Agréguese al proceso el acta de inscripción de la demanda remitido por el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Nabón.-Notifíquese.

05/07/2018 DOC. GENERAL

15:28:47

Doc. General, FePresentacion

27/06/2018 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA

09:01:00

Nabon, miércoles 27 de junio del 2018, las 09h01, Juez Ponente Pablo Rafael Ruiz Martínez. Causa Nro. 01618-2018-00063. Jón 27 de junio de 2018. Las 08h55.- Avoco conocimiento de la presente causa al haberme reintegrado a mis funciones al haber concluido el traslado temporal dispuesto por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, en lo principal 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por la Licenciada Dalila Magali Quezada Minga y el Ab. Christian Pérez Gallegos en su calidad de Alcaldesa Procurador Sindico del Cantón Nabón, con el cual presentan su contestación a la demanda, la misma que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos se la acepta a trámite y se notifica a la parte actora quien en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. Notifíquese.

21/06/2018 CITACION REALIZADA

14:28:00

CITACION

RAZÓN.- Siento como tal que, en cumplimiento a orden judicial en la presente causa; CITÉ al Abg. Christian Pérez Gallegos, Procurador Síndico Municipal del GADM Nabón en la dirección Av. Del Civismo y Manuel Ullaguari Quevedo; Oficinas de la Municipalidad de Nabón; segundo piso, sector parque central del cantón Nabón; se lo realizó por BOLETAS ENTREGADAS en el Departamento Jurídico, los días:

BOLETA N° 1 entregada el día lunes cuatro de junio de 2018, a las 15h00.

BOLETA N°2 entregada el día martes cinco de junio de 2018, a las 14h44

BOLETA N° 3 entregada el día miércoles seis de junio de 2018, a las 15h18

Lo que certifico. Nabón, 21 de junio de 2018.

Abg. Sandra Vallejo Valladares

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

MULTICOMPETENTE DE NABON

CITACION

RAZÓN.- Siento como tal que, en cumplimiento a orden judicial en la presente causa, CITÉ a la Lcda. Dalila Magaly Quezada Minga Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en la dirección Av. Del Civismo y Manuel Ullaguari Quevedo; Oficinas de la Municipalidad de Nabón; segundo piso, sector parque central de Nabón; se lo realizó por BOLETAS ENTREGADAS en la Secretaría General, los días:

BOLETA N° 1 entregada el día lunes cuatro de junio de 2018, a las 14h56.

BOLETA N°2 entregada el día martes cinco de junio de 2018, a las 14h43

BOLETA N° 3 entregada el día miércoles seis de junio de 2018, a las 15h17

Lo que certifico. Nabón, 21 de junio de 2018.

Abg. Sandra Vallejo Valladares

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Fecha Actuaciones judiciales

MULTICOMPETENTE DE NABON

20/06/2018 ESCRITO

11:05:39

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/05/2018 RAZON

11:54:00

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA SE ENTREGA AL DR. JOSE ALCIVAR YANEZ CHAVEZ C.C N° 0704030113 LA COMISION Y DESPACHO SUFICIENTE PARA CITACIÓN A LA PARTE DEMANDADA ASI COMO DESPACHO PARA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, QUIEN SE HACE CARGO Y PARA CONSTANCIA FIRMA. CERTIFICO.-
NABON, 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA RECIBI CONFORME

24/05/2018 ATENDER PETICION

11:00:00

on, jueves 24 de mayo del 2018, las 11h00, JUEZ PONENTE: ABG. ROGERIO QUIZHPI CRIOLLO

Proceso N° 01618-2018-00063

Nabón, 24 de mayo de 2018.- Las 10h46.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal de este despacho, en virtud de la acción de personal Nro. 1314-2018-UTHA-PAS, de fecha 18 de mayo del 2018, emitida por el Dr. Mateo Ríos Cordero, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, por licencia del señor Juez Titular.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Sr. Silvio Rosalino Morocho Lavay. De las constancias procesales se desprende que por un lapsus se ha hecho constar un error en el nombre de la demanda como MARIA DE JESUS PAUCAR, siendo lo correcto MARIA JESUS PAUCAR; así también se corrige que la demanda se trata de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y no como se lo ha hecho constar en el auto que antecede. En lo demás estese a lo dispuesto, debiendo incorporarse este auto a los despachos.- Notifíquese.-

24/05/2018 ESCRITO

10:38:49

Escrito, FePresentacion

21/05/2018 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

abon, lunes 21 de mayo del 2018, las 00h55, Causa Nro. 001618-2018-00063.- Nabón 18 de mayo de 2018.-Las 16h39.-
VISTOS: Cumplido lo dispuesto en auto anterior, por clara, precisa y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, la demanda de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio presentada por SILVIO ROSALINO MOROCHO LALVAY. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la citación de los demandados JOSE RAIMUNDO MOROCHO SANTOS Y MARIA DE JESUS PAUCAR, diligencia que se la comisiona al Señor Comisario de Policía del Cantón Nabón. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón. Por disposición expresa de la Disposición General Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, cítese a la Señora Alcaldesa y al Señor Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta el domicilio judicial señalado y las autorizaciones conferidas. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

18/05/2018 ESCRITO

09:54:29

Escrito, FePresentacion

16/05/2018 COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA

11:07:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Nabon, miércoles 16 de mayo del 2018, las 11h07, Juez Ponente Pablo Rafael Ruiz Martínez. Causa Nro. 01618-2018-00063. Nabón 16 de mayo de 2018.-Las 10h57.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, una vez revisada la demanda y documentación acompañada en el término de tres días bajo prevenciones de ley complete su demanda determinando con claridad los nombres y apellidos de los demandados considerando que no son coincidentes con quienes constan como propietarios del predio en el certificado otorgado por el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Nabón. Tengase en cuenta el domicilio judicial señalado.. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

14/05/2018 ACTA DE SORTEO

11:36:21

Recibido en la ciudad de Nabon el día de hoy, lunes 14 de mayo de 2018, a las 11:36, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ordinario por Asunto: Prescripción adquisitiva de dominio, seguido por: Morocho Lalvay Silvio Rosalino, en contra de: Morocho Santos Jose Raimundo, Paucar Maria Jesus

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN, conformado por Juez(a): Abogado Ruiz Martinez Pablo Rafael. Secretaria(o): Vallejo Valladares Sandra Mariela.

Proceso número: 01618-2018-00063 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) INFORME PERICIAL EN 7 FOJAS, ADJUNTA FACTURA Y UN CD. (ORIGINAL)
- DOCUMENTACION EN 4 FOJAS (ORIGINAL)
- 4, ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, EN 3 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) DOCUMENTOS EN 5 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 23abg. ANDRES FERNANDO MALLA RIVAS Responsable del ingreso

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN

No. proceso: 01618-2019-00127
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 346 PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): HECTOR PATRICIO MOROCHO MOROCHO

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

23/01/2020	RAZON
11:05:00	

Razón.- Siento como tal que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de enero del 2020, en este día se devuelven la documentación adjuntada a la demanda en 17 fojas, desde la foja 41 hasta la foja 57, mismas que se hace cargo la J. Quezada Morocho Nila Elvira con C.I. 0103254728. Lo Certifico. Nabón, 23 de enero de 2020

15/01/2020	PROVIDENCIA GENERAL
14:21:00	

Nabon, miércoles 15 de enero del 2020, las 14h21, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.- 01618-2019-00127. Agréguese al proceso el escrito presentado por Nila Quezada Morocho, previas las formalidades de ley se concede el desglose de la documentación acompañada.- Notifíquese.

10/01/2020	ESCRITO
16:15:32	

Escrito, FePresentacion

26/12/2019	ACTUARIALES
13:14:00	

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 26 de diciembre de 2019, se procede a entregar el expediente No. I.P.119-2018 D.P que corresponde al proceso No 01618-2019-00127, al Dr. Jaime Orquera, Secretario de la Fiscalía del Cantón Nabón. Nabón 26 de diciembre de 2019. LO CERTIFICO.

Ab. María del Carmen Donaula
SECRETARIA.

24/12/2019	SOBRESEIMIENTO
14:54:00	

Nabon, martes 24 de diciembre del 2019, las 14h54, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.- 01618-2019-00127.- Notificado a las partes procesales el dictamen abstentivo emitido por el Dr. Trosky Serrano el proceso se encuentra en estado de resolver para lo cual se considera:

PRIMERO.- El suscrito Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo que prescriben los artículos 150, 152 inciso segundo, 156 y 244 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

SEGUNDO.- En la sustanciación de la causa no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan afectar la validez del proceso, por tanto se ha sustanciado conforme las normas del debido proceso; tampoco se ha vulnerado derecho de protección alguno, por lo que se declara expresamente su validez.-

TERCERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2019, la Ab. María José Flores en su calidad de Fiscal del Cantón en Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Formulación de Cargos, de conformidad con el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal, bajo la titularidad de la acción penal pública que reviste a Fiscalía, dio a conocer la decisión de iniciar un proceso penal en contra de Héctor Patricio Morocho Morocho, por el delito sancionado y tipificado en el inciso primero del artículo 346 del Código Orgánico

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Integral Penal, al considerar que existen elementos suficientes de convicción de que el procesado sería autor de la conducta penalmente relevante tipificada en el mencionado artículo del Código Orgánico Integral Penal; estableciendo que la duración de la instrucción Fiscal será de sesenta días. Concluida la instrucción fiscal, mediante escrito fundamentado el Dr. Trosky Serrano Fiscal del Cantón Nabón manifiesta "Fiscalía General del Estado colige que no se encuentra probada la materialidad del delito, maxime cuando no se han acopiado elementos de convicción suficientes y claros para la adecuación típica del hecho investigado a la norma penal contenida en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual genera una duda razonable, pues no se cuenta con evidencias e indicios precisos y concordantes para estimar la comisión de un delito que permitan defender una tesis acusatoria en una siguiente etapa procesal. A criterio de este Fiscal; al no haberse demostrado a cabalidad la materialidad de la infracción, no es posible establecer tampoco la responsabilidad del procesado, pues no se ha enervado en modo alguno el estado de inocencia del investigado." absteniéndose de acusar al Procesado Héctor Patricio Morocho Morocho.

La Fiscalía como titular de la acción penal conforme lo dispone el artículo 195 de la Constitución de la República y 411 del Código Orgánico Integral Penal, en consideración a los elementos que ha recabado, se abstuvo de acusar al procesado acto procesal que imposibilita jurídicamente llevar a juicio a una persona, como así lo dispone el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal, al señalar: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal."; lo cual tiene lógica jurídica, pues, la separación del ámbito jurisdiccional (juzgador) y la acusación (fiscal), es la confirmación del sistema acusatorio y la garantía de un debido proceso, por lo que, la Fiscalía es la única que tiene la potestad de incoar la acción penal de ejercicio público y de acusar, por tanto, a falta de la acusación se origina el impedimento de proseguir con el juicio, de esta manera llegando el proceso a su fin.- Al respecto la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio penal No. 804-2012 resolución No. 1596-2012; al referirse a la normativa legal que establece que sin acusación fiscal no hay juicio, se pronuncia en los siguientes términos "...para la prosecución del proceso, es necesario que el Fiscal, acuse al o los acusados, determinando el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, en el hecho delictual, caso contrario, esto es, de abstenerse el fiscal de acusar, entonces no le queda otra alternativa al juzgador, que por falta de acusación fiscal, dictar sentencia confirmatoria de inocencia... esta posibilidad, puede presentarse también en etapas anteriores a las de juicio...";

Con estos antecedentes considerando que el delito por el cual se dio inicio a la instrucción fiscal no tiene una pena privativa de libertad de más de quince años, y que revisado que ha sido el expediente judicial, no existe presentada, en legal y debida forma acusación particular, en contra de quien fiscalía se abstiene de acusar, que le otorgue el derecho para solicitar se eleve a consulta el criterio Fiscal, siendo esta vía la única forma que prevé el Código Orgánico Integral Penal para elevar a consulta el dictamen fiscal no acusatorio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal, este Juez Único de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón Resuelve dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor de Héctor Patricio Morocho Morocho cuyos datos de filiación obran del proceso. Se revocan y dejan sin efecto todas las medidas cautelares dictadas en su contra, para lo cual se oficiará a las autoridades correspondientes. Notifíquese y Cúmplase.

16/12/2019 AUTO GENERAL

09:39:00

Nabon, lunes 16 de diciembre del 2019, las 09h39, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.-01618-2019-00127.- Vistos: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior por Nila Elvira Quezada Morocho, y en conocimiento de las peticiones presentadas por el Dr. Trosky Serrano Fiscal del Cantón Nabón, Hermel Patricio Sagbay Lalvay Autoridad indígena de la Comuna Zhiña y el procesado Héctor Patricio Morocho Morocho, considerando que la Constitución de la República garantiza la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, se dispone:

1) El artículo 432 del Código Orgánico Integral Penal establece que la víctima podrá presentar acusación particular, en el caso presente el proceso se inicia por el presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal que ha sido insertado en el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Sexto "DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL" sección ÚNICA "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA", tipo penal que establece la paralización de un servicio público por lo tanto es el Estado Ecuatoriano en su conjunto quien puede ser considerado como víctima, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Constitución de la República corresponde al Procurador General de Estado la representación judicial del Estado, por lo tanto la calidad en la que comparece Nila Elvira Quezada Morocho, no puede ser considerada como víctima en consecuencia al no cumplir con los requisitos establecidos en la ya citada norma no se acepta a trámite la acusación particular deducida por Nila Elvira Quezada Morocho.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal se notifica a los sujetos procesales el dictamen abstentivo, emitido por el Señor Fiscal del Cantón Nabón.

3) En cuanto a la petición realizada por Hermel Patricio Sagbay Lalvay, considerando que al haberse emitido un dictamen abstentivo a favor de Hector Patricio Morocho Morocho por parte de la Fiscalía del Cantón Nabón, al ya existir un pronunciamiento de parte de quien ejerce la titularidad de la acción pública conforme lo establece los artículos 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal y artículo 195 de la constitución de la República, y que por lo tanto de dar paso a la petición de declinación de

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

competencia hacia la autoridad indígena se violentaría el derecho del procesado y al contravenir la garantía consagrada en el literal i del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, son estas consideraciones las que determinan que no se acepte la petición realizada por la Autoridad Indígena.
Notificado vuelvan los autos. Hágase Saber.

29/11/2019 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR

15:34:00

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABON

PROCESO 01618-2019-00127

En Nabón, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, a las quince horas con veinte minutos, ante el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Nabón, Dr. Pablo Ruiz Martínez, y la Secretaria del despacho Abg. María del Carmen Donaula, comparece la señora Quezada Morocho Nila Elvira con cédula de ciudadanía No. 010325472-8, nacionalidad ecuatoriana, nacida en el cantón Nabón, provincia del Azuay, de 45 años de edad, de ocupación que hacer doméstico, estado civil soltero, domiciliado en la comunidad de Zhiña Centro del cantón Nabón Provincia del Azuay, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de noviembre del 2019, esto es RECONOCER LA FIRMA Y RUBRICA, DE LA ACUSACION PARTICULAR presentada, con juramento en forma legal y con las advertencias de ley, expresan que la firma y rubrica estampada en la misma son las que utiliza en todos sus documentos públicos y privados. Termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente junto al señor Juez y la Secretaria que certifica.

QUEZADA MOROCHO NILA ELVIRA

DR.PABLO RUIZ MARTINEZ
JUEZ

MARIA DEL CARMEN DONAULA.
SECRETARIA

27/11/2019 PROVIDENCIA GENERAL

16:08:00

Nabon, miércoles 27 de noviembre del 2019, las 16h08, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.- 01618-2019-00127_. Agréguese al proceso los escritos presentados por Nila Elvira Quezada Morocho, previo a dar contestación a las peticiones realizadas comparezca a reconocer la acusación particular formulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 del Código Orgánico Integral Penal, considerando el estado de la causa se le concede el termino de tres días para el cumplimiento de lo dispuesto. Notifíquese.

29/11/2019 ESCRITO

15:46:03

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/11/2019 ESCRITO

11:59:42

Escrito, FePresentacion

21/11/2019 AUTO GENERAL

11:01:00

Nabon, jueves 21 de noviembre del 2019, las 11h01, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.- 01618-2019-00127.- VISTOS: Por un lapsus del suscrito en providencia inmediata anterior se dispuso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal complete su acusación particular justificando encontrarse en calidad de víctima respecto al delito investigado, requisito determinado el numeral 3 del artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal, cuando debía haberse hecho referencia al numeral 3 del artículo 433 del Código Orgánico Integral Penal que determina La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta, por lo expuesto corrigiendo el lapsus incurrido dejando sin efecto la providencia inmediata anterior, se dispone que la Señora Nila Elvira Quezada Morocho de

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal complete su acusación particular justificando encontrarse en calidad de víctima respecto al delito investigado, requisito determinado el numeral 3 del artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se le concede el plazo de tres días bajo prevenciones de tenerla como no propuesta. Hecho se dispondrá su comparecencia a reconocer el contenido de la acusación.- Notifíquese.

20/11/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

14:40:00

Nabon, miércoles 20 de noviembre del 2019, las 14h40, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.- 01618-2019-00127.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado en cuenta lo manifestado, una vez vencido el plazo otorgado en providencia anterior vuelvan los autos.- Notifíquese.

19/11/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

16:31:08

Escrito, FePresentacion

18/11/2019	AUTO GENERAL
-------------------	---------------------

14:12:00

Nabon, lunes 18 de noviembre del 2019, las 14h12, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.- 01618-2019-00127.- Vistos: Concluida la licencia médica concedida, avoco conocimiento de la presente causa al haberme reintegrado a mis funciones en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, puesto a despacho el día de hoy se dispone agréguese al proceso los escritos presentado por Nila Elvira Quezada Morocho, Hermel Patricio Sagbay Lalvay, y el Señor Fiscal de la Causa, considerando la naturaleza de las peticiones se dispone que previo a disponer lo pertinente la Señora Nila Elvira Quezada Morocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal complete su acusación particular justificando encontrarse en calidad de víctima respecto al delito investigado, requisito determinado el numeral 3 del artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se le concede el plazo de tres días bajo prevenciones de tenerla como no propuesta.- Cumplido el plazo vuelvan los autos.- Notifíquese.

15/11/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

11:55:28

Escrito, FePresentacion

12/11/2019	DICTAMEN FISCAL
-------------------	------------------------

15:12:58

ANEXOS, Dictamen Fiscal, FePresentacion

11/11/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

:33:52

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/11/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

16:44:15

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

14:56:07

Escrito, FePresentacion

23/10/2019	RAZON
-------------------	--------------

10:28:00

Razón.- En atención a providencia que antecede, certifico que una vez revisadas las constancias procesales el señor HECTOR PATRICIO MOROCHO MOROCHO con C.C. 0103473419, NO está dando cumplimiento a la medida cautelar de presentación periódica ante esta Unidad Judicial, esto es los días jueves de cada semana en un horario de 14 horas, a las 17 horas. LO CERTIFICO. Nabón, 23 de octubre del 2019.

Abg. Andrés Malla Rivas.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

Fecha Actuaciones judiciales

MULTICOMPETENTE DE NABON

18/10/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:39:00

Nabon, viernes 18 de octubre del 2019, las 15h39, Juicio N° 01618-2019-00127

Vistos: En calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial Multicompetente de Nabón mediante acción personal debidamente suscrita por el Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Director provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay. En lo principal, agréguese a los autos el escrito que presenta Nila Elvira Quezada Morocho, por secretaria siéntese la razón solicitada, en cuenta la autorización conferida, la casilla judicial electrónica señalada. Cumplas y Notifíquese.

14/10/2019 ESCRITO

16:07:28

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/09/2019 RAZON

12:34:00

Razón: Siento como tal que el día de hoy se libra el oficio 0236-2019 UJMN, dirigido al JEFE DE MIGRACIÓN DEL AZUAY. Nabón, 16 de septiembre del 2019. LO CERTIFICO.

19/2019 OFICIO

12:33:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NABÓN DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

Nabón, 16 de septiembre de 2019

Oficio No.0236.-2019 UJMN

Juicio Nro. 01618- 2019-00127

Sr.

JEFE DE MIGRACIÓN DEL AZUAY.

Su despacho.

De mis consideraciones:

Luego de remitirle un atento saludo y desearle éxitos en las funciones a usted encomendadas, me permito informarle que en el juicio penal N° 01618-2019-00127, seguido por Fiscalía General del Estado, en contra de Héctor Patricio Morocho Morocho, el Dr. Iván Ordoñez Aguirre, Juez (e) de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, en audiencia de formulación de cargos ha dispuesto como medida cautelar la prohibición de salida del país del ciudadano HECTOR PATRICIO MOROCHO MOROCHO con C.C. 0103473419.

Articular que informo, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Abg. Andrés Malla Rivas.

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL

MULTICOMPETENTE DE NABON

13/09/2019 Acta Resumen

09:34:50

RESOLUCIÓN DEL JUEZ: (RESUMEN EN 200 CARACTERES). SE NOTIFICA CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL AL SEÑOR HÉCTOR PATRICIO MOROCHO MOROCHO POR INTERMEDIO DE SU DEFENSA TÉCNICA, LA MISMA QUE DURARA 60 DÍAS, CONFORME LO HA SOLICITADO FISCALÍA, RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DE LA VÍCTIMA ES FISCALÍA QUIEN TIENE EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL PUBLICA POR LO QUE ESTE JUZGADOR SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE SOBRE LO SOLICITADO, RESPECTO DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS SE CONCEDEN LAS MISMAS, ES DECIR EL SEÑOR HÉCTOR PATRICIO MOROCHO MOROCHO QUEDA PROHIBIDO DE SALIR DEL PAÍS, ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO LOS DÍAS JUEVES DE CADA SEMANA, EN EL HORARIO DE 14 HORAS A LAS 17 HORAS, PUESTO EN CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES CONCLUYE LA DILIGENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN, el mismo que certifica su contenido. Las partes

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

05/09/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

16:38:00

Nabon, jueves 5 de septiembre del 2019, las 16h38, Juez Ponente Pablo Ruiz Martínez.- Causa Nro.-01618-2019-00127.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Único de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Nabón, viene en conocimiento de la petición y el alcance formulado por Fiscalía, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal se convoca a Audiencia Oral y Pública en la cual se formularan cargos en contra de Hector Patricio Morocho Morocho por un presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 152 numeral 5 de del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se realizará el día 12 de septiembre de 2019, a las 14h30, en la sala de audiencias que mantiene esta Judicatura. Se le hace conocer al sospechoso que Fiscalía ha anunciado que solicitará se dicten medidas cautelares determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, conforme consta del petitorio puesto en consideración de las partes. Notifíquese a las partes procesales en los domicilios indicados por Fiscalía. Cuéntese también con la Defensoría Pública del Azuay en previsión de que no acudan los defensores particulares del sospechoso. Cúmplase y Hágase Saber.

05/09/2019 OFICIO

15:59:27

o, FePresentacion

04/09/2019 ACTA DE SORTEO

16:47:55

Recibido en la ciudad de Nabon el día de hoy, miércoles 4 de septiembre de 2019, a las 16:47, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 346 paralización de un servicio público, seguido por: Fiscalía General del Estado, en contra de: Hector Patricio Morocho Morocho.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE NABÓN, conformado por Juez(a): Abogado Ruiz Martinez Pablo Rafael. Secretaria(o): Abg. Andres Fernando Malla Rivas.

Proceso número: 01618-2019-00127 (1) Primera Instancia, con número de parte s/n y número de expediente de fiscalía 010401818120003Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1abg. ANDRES FERNANDO MALLA RIVAS Responsable de sorteo